

Panorama de los derechos
humanos
y del derecho
humanitario
en Colombia

Informe de avance sobre 1999



COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS

Panorama de los derechos humanos y del derecho humanitario en Colombia

Informe de avance sobre 1999



COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS

Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU

Filial de la Comisión Andina de Juristas (Lima) y de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra)

Comisión Colombiana de Juristas

Carrera 10 No. 24-76 Of. 1101
Tels. 2811052 - 2821239 - 2832332 - 2832569 - 2832661 - 3428819
Fax: 2832436 - Apartado Aéreo 58533
E-mail: ccj@col.net.co
Bogotá - Colombia

® Panorama de los derechos humanos
y del derecho humanitario en Colombia
Informe de avance sobre 1999

Bogotá, marzo 2000

Colombia

Editores: Denise Beaudoin
Gustavo Gallón Giraldo
Carlos Alberto Marín R.

Producción gráfica
Opciones Gráficas Editores Ltda.
Calle 14 No. 52-31 piso 3
Tels. 2600162 - 2601643 cel. 033/3369670
Bogotá - Colombia

Contenido

1. Introducción	5
2. Violencia sociopolítica en Colombia durante 1998 - 1999	7
3. Panorama especial sobre desplazamiento forzado en Colombia	43
4. Breve balance de derechos humanos en vísperas del siglo XXI en Colombia Gustavo Gallón Giraldo	51
5. Reflexiones sobre el paquete de ayuda de Estados Unidos en Colombia	63
6. Declaración conjunta de ONG colombianas al 56° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas	69
7. Petición al Presidente de la República para que retire las objeciones a la ley sobre desaparición forzada	77

Introducción

El folleto que a continuación presenta la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) pretende dar una rápida visión de la situación de derechos humanos en Colombia durante 1999, como anticipo de la situación que será presentada en el informe contenido en el anuario *Colombia, Derechos humanos y derecho humanitario: 1999*. Para el efecto se han compendiado seis documentos:

- Las estadísticas de la violencia sociopolítica en Colombia de octubre de 1998 a septiembre de 1999, respecto de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario. Además, se registra el comportamiento de los diferentes actores armados involucrados en el conflicto, respecto de las modalidades más comunes de conductas violatorias.
- También se describe la situación del desplazamiento forzado en el mismo período.
- Un breve balance de los derechos humanos en vísperas del siglo XXI en Colombia, que fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas para la conmemoración del 51 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en diciembre de 1999.
- Reflexiones sobre el paquete de ayuda de Estados Unidos a Colombia.
- La "Declaración conjunta de organizaciones no gubernamentales colombianas al 56° período de

sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas” de diciembre de 1999. Las organizaciones fijan su posición frente a los aspectos más problemáticos de la situación de derechos humanos en Colombia y la falta de cumplimiento gubernamental de las recomendaciones internacionales para mejorarla. Además, elevan ocho peticiones concretas orientadas a fortalecer la acción de Naciones Unidas la pronta superación de la crisis de derechos humanos en Colombia.

- Por último, se da a conocer el derecho de petición presentado por ASFADDES, Viva la Ciudadanía y la CCJ, al presidente de la República, donde se solicita la revocatoria de las objeciones presidenciales formuladas el 30 de diciembre de 1999 al proyecto de ley sobre desaparición forzada (aprobado por el Congreso dos semanas antes). Por ser manifiestamente contrarias a la Constitución Política, a la ley, atentar contra el interés general y causar agravio injustificado a varias personas.

Las objeciones evidencian la ausencia de una voluntad política del Estado para enfrentar decididamente a los perpetradores y para garantizar el respeto de los derechos humanos en Colombia. Ello es básico para entender por qué en 1999 no se mejoró la situación en el país, sino que lamentablemente continuó empeorando, y puede agravarse con la ayuda militar estadounidense, como lo muestran las estadísticas aquí publicadas y lo enfocan los análisis contenidos en el breve balance hecho por la CCJ y la declaración conjunta de las organizaciones no gubernamentales a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Violencia sociopolítica en Colombia durante 1998 - 1999

En Colombia, entre octubre de 1998 y septiembre de 1999, 12 personas en promedio diario fueron víctimas de la violencia sociopolítica: más de seis víctimas diarias a causa de ejecuciones extrajudiciales y homicidios políticos; cerca de una por desaparición forzada; y una muerta cada tres días por homicidios contra personas socialmente marginadas. Además, más de cuatro personas murieron en combate cada día (ver cuadro 1 y gráfica 1).

Este promedio diario significa que 4.395 personas perdieron la vida por la violencia sociopolítica (ver cuadro 1, col. 7); de ellas, 2.899 por violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario; mientras 1.496 combatientes murieron en combate¹.

¹ El indicador "muertes en combate" del cuadro 1 incluye tanto los combatientes como los civiles muertos en combate. Si se trata del número de civiles muertos en esas circunstancias, hay que sumarlo al subtotal de la columna 5, pues esas muertes constituyen una violación al derecho humanitario. Por consiguiente, hay que sustraerlo del total de "muertos en combate" (col. 6), cuando sólo se trata de combatientes muertos en combate. En el periodo analizado, fueron 98 los civiles que murieron en el desarrollo de operaciones militares: ataques indiscriminados y fuego cruzado (ver cuadro 4, col. 5, 6 y 8).

- 2.801 (cuadro 1, fila H, col. 5) + 98 = 2.899 civiles muertos por violencia sociopolítica;
- 1.594 (cuadro 1, fila H, col. 6) - 98 = 1.496 combatientes muertos en combate (ver cuadro 3, fila E, col. 4 y 6).

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Cuadro 1

Violación de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia

Derecho a la vida

Número de víctimas y porcentaje de autoría por modalidad de acciones y grupos específicos, según presuntos autores
 Octubre 1998 - septiembre 1999

Presuntos autores	1		2		3		4		5		6		7			8		
	Homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales		Desapariciones forzadas		Homicidios contra personas socialmente marginadas		Casos autor identificado*		Subtotal de víctimas		Muertes en combate		TOTAL de víctimas			Número de víctimas desagregado por grupos específicos		
	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	c #	a #	b %	c #
A Agentes del Estado	49	2.12%		0.00%		0.00%	49	2.27%	49	1.75%	753	47.24%	802	18.25%	6	5	28	
B Paramilitares	1,178	50.97%	284	86.59%	157	96.91%	1,619	74.85%	1,619	57.80%	81	5.08%	1,700	38.68%	31	60	78	
C Guerrillas	494	21.38%		0.00%	1	0.62%	495	22.88%	495	17.67%	698	43.79%	1,193	27.14%	31	17	66	
D Grupos armados sin identificar	122	5.28%	7	2.13%		0.00%		0.00%	129	4.61%	62	3.89%	191	4.35%	7		23	
E Subtotal de víctimas	1,843	79.75%	291	88.72%	158	97.53%	2,163	100.00%	2,292	81.83%	1,594	100.00%	3,886	88.42%	75	82	195	
F Promedio diario de víctimas	5.05	0.80			0.43		5.93		6.28	4.37			10.65	0.21	0.22	0.53		
G Sin identificar	468	20.25%	37	11.28%	4	2.47%		0.00%	509	18.17%		0.00%	509	11.58%	11	24	56	
H Total de víctimas	2,311	100%	328	100%	162	100%	2,163	100%	2,801	100%	1,594	100%	4,395	100%	86	106	251	
I Promedio diario total de víctimas	6.33	0.90			0.44		5.93		7.67	4.37			12.04	0.24	0.29	0.69		

Fuentes:

- . Banco de datos de derechos humanos y violencia política de CINEP y Justicia y Paz (BCJP), Noche y Niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, n.º 10, 11, 12, 13, 1998 y 1999.
- . Denuncias escritas que figuran en los archivos de la CCJ.
- . Comunicaciones de autoridades estatales que dan cuenta de casos de violencia sociopolítica.
- *: En la columna 4 únicamente se suman y se calcula el porcentaje de los casos de las columnas 1, 2 y 3 en que el grupo perpetrador haya sido identificado.
- ** : La categoría de casos en estudio registra los casos que presentan indicios de estar motivados políticamente, suficientes para no desecharlos, pero insuficientes para clasificarlos de manera definitiva. Son registrados con el fin de presentar el universo global de casos conocidos. Su definición implica que deben continuar en seguimiento con el fin de ampliar su información.
- ***: La Convención sobre los Derechos de los Niños, en su artículo 1º, define una niña o niño como persona menor de 18 años.
- ****: Se clasifican como «jóvenes» las víctimas respecto de las cuales la fuente o la noticia exprese esa característica, sin precisar la edad, y las víctimas con edades expresadas de 18 a 25 años incluso.

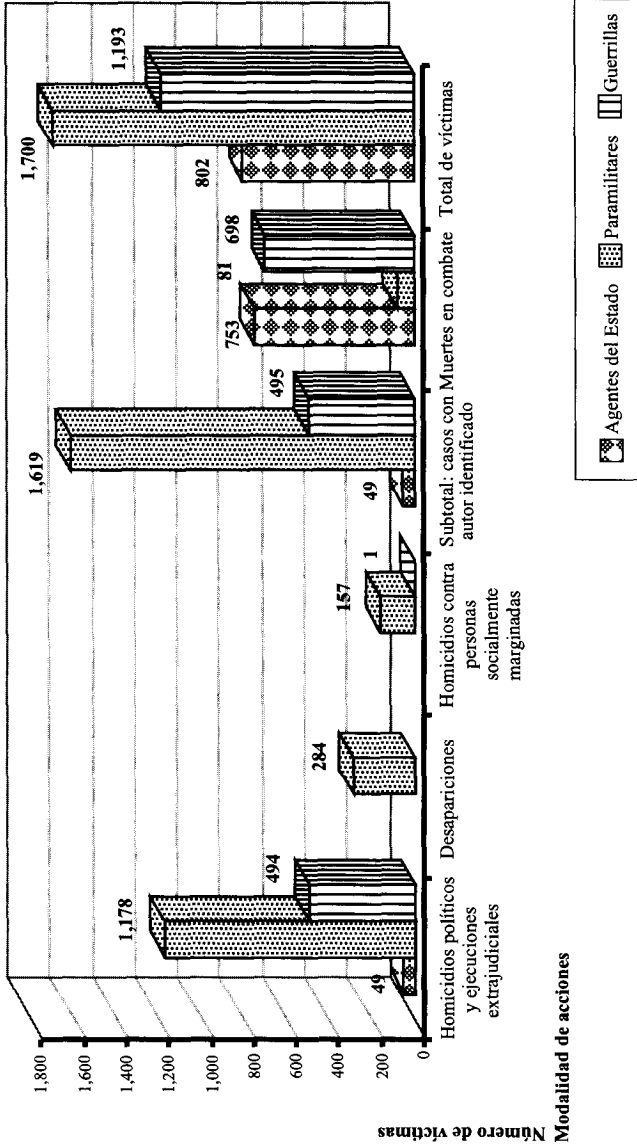
Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Gráfica 1

Violación de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia

Derecho a la vida

Número de víctimas por modalidad de acciones, según presuntos autores identificados
 Octubre de 1998 - septiembre de 1999



Fuente: la gráfica se elaboró a partir de los datos del cuadro 1, columnas 1, 2, 3, 4, 6 y 7. filas A a C.

Las estadísticas descritas muestran claramente que la situación de violaciones de los derechos humanos y derecho humanitario en Colombia se ha agravado durante el período en estudio. De un promedio diario de víctimas de diez personas muertas desde 1988, se ha pasado, en 1999, a 12 víctimas diarias. La impunidad de estos ultrajes continúa siendo absoluta, a pesar de muy valiosos esfuerzos desplegados por la Fiscalía General de la Nación, pero sin el suficiente respaldo de las autoridades de la rama ejecutiva.

De las 2.801 víctimas muertas fuera de combate, es decir en la calle, en su casa, o en su trabajo, 2.311 lo fueron por ejecuciones extrajudiciales y homicidios políticos; 328 por desapariciones forzadas, y 162 por violencia contra personas socialmente marginadas (ver cuadro 1, fila H, col. 1 a 3).

Respecto de las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en las cuales se conoce el presunto autor, el 77,12% se atribuyó a grupos paramilitares (74,85%, con 1.619 víctimas) y agentes estatales (2,27%, con 49 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 22,88% de los casos, con 495 víctimas.

A pesar del preocupante aumento del número de víctimas durante el período, las tendencias de participación de los actores armados se mantuvieron semejantes a los períodos inmediatamente anteriores. Desde 1993 se viene observando un incremento vertiginoso de las acciones realizadas por grupos paramilitares (que eran menos del 20% en aquel año hasta más del 75% en 1997) simultáneamente con una disminución de las realizadas directamente por agentes estatales (que eran superiores al 50% en 1993, y que aparecen inferiores al 5% desde 1997). Pero extrañamente, el número total de víctimas se mantiene igual, e incluso ha aumentado dramáticamente, con más de 1.500 víctimas desde 1997. Las guerrillas también han incrementado el número de víctimas y el porcentaje de autoría en el último año: del 18,47% en 1997 pasaron al 22,88% en 1999² (ver cuadro 1, col. 4, filas A a C).

² Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1996*, Bogotá, CCJ, 1997, cuadro 3, pág. 7, cuadro 4, pág. 8.

La estabilización del porcentaje de autoría atribuida a los paramilitares se explica principalmente por la variación porcentual de autoría por parte de las guerrillas. Las víctimas atribuidas a los paramilitares no disminuyeron en este período, comparado con el anterior, sino que por el contrario aumentaron, lo que agrava aún más el panorama de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia. La disminución de casos atribuidos a agentes del Estado y el simultáneo aumento significativo de los atribuidos a los grupos paramilitares sugieren la ocurrencia de numerosas acciones encubiertas o toleradas, en las que no se descarta la participación directa o indirecta de agentes estatales.

Entre octubre de 1998 y septiembre de 1999, por lo menos 86 niñas y niños³ fueron víctimas de la violencia sociopolítica, es decir una víctima cada cuatro días. También murieron 106 jóvenes⁴: uno cada tres días. Por otra parte, 251 mujeres perdieron la vida, lo que significa una mujer cada día y medio (ver cuadro 1, col. 8, filas H e I.). Estos altos promedios confirman la tendencia al aumento del número de víctimas de estos grupos específicos⁵.

En el período analizado, en promedio se registró una persona torturada cada dos días (ver cuadro 2, col. 5, fila I). Por lo menos 36 personas fueron torturadas y dejadas con vida; la presunta autoría se atribuyó a agentes del Estado (ver cuadro 2, col. 1). Además, 137 personas asesinadas fueron encontradas con huellas de tortura: como presuntos autores de 88 de los casos de tortura de personas que luego fueron asesinadas, lo que representa el 64,23% de las víctimas, se considera a los paramilitares (85 víctimas: 62,04 %) y agentes del Estado (3 víctimas: 2,19%). A las guerrillas se atribuyó la presunta autoría de 14 (10,22%). Respecto de una víctima (0,73%) se desconoce la identidad del grupo armado al cual se podría imputar la presunta autoría del caso (ver cuadro 2, col. 3).

³ La *Convención sobre los Derechos de los Niños*, en su artículo 1°, define una niña o niño como persona menor de 18 años.

⁴ Se clasifican como "jóvenes" las víctimas respecto de las cuales la fuente o la noticia exprese esa característica, sin precisar la edad, y las víctimas con edades expresadas de 18 a 25 años inclusive.

⁵ Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Panorama de los derechos humanos y del derecho humanitario: 1999, Informe de avance*, Bogotá, CCJ, septiembre de 1999, pág. 8.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Cuadro 2

Violación de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia

Derecho a la integridad personal

Tortura física

Número de víctimas y porcentaje de autoría por modalidad de acciones y grupos específicos, según presuntos autores
Octubre de 1998 - septiembre de 1999

Presuntos autores	Personas torturadas dejadas con vida			Personas asesinadas encontradas con evidencias de tortura			Víctimas de tortura física														
	1			2			3			4			5			6					
	Subtotal de víctimas			Número de víctimas desagregado por grupos específicos			Subtotal de víctimas			Número de víctimas desagregado por grupos específicos			TOTAL de víctimas			Número de víctimas desagregado por grupos específicos					
a	b	%	a	b	c	a	b	%	a	b	c	a	b	%	a	b	c	a	b	c	
#	1b=1a+1aH		Menores **	Jóvenes **	Mujeres	#	3b=3a+3aH		Menores **	Jóvenes **	Mujeres	5a=1a+3a	1b=1a+1aH		6a=2a+4a	1b=2b+4b	6c=2c+4c				
Casos confirmados (en cuanto a su carácter de violencia social o política)																					
A. Agentes del Estado	36	100%				3	2.19%		1			39	22.54%		1			0			
B. Paramilitares		0.00%				85	62.04%		3			85	49.13%		3			1			
C. Guerrillas		0.00%				14	10.22%		2			14	8.09%		0			2			
D. Grupos armados sin identificar		0.00%				1	0.73%					1	0.58%		0			0			
E. Subtotal de víctimas	36	100%	0	0	0	103	75.18%		4	3	4	139	80.35%		4	3	4				
F. Promedio diario de víctimas	0.10					0.28						0.38									
Casos en estudio* (para definir su carácter de violencia política)																					
G. Sin identificar		0.00%				34	24.82%		1	2	5	34	19.65%		1	2	5				
H. Total de víctimas	36	100%	0	0	0	137	100%		5	5	9	173	100%		5	5	9				
I. Promedio diario total de víctimas	0.10					0.38						0.47									

Fuentes: las mismas del cuadro 1.

*: La definición de casos en estudio es la misma del cuadro 1.

**: La definición de menores y de jóvenes es la misma del cuadro 1.

A. Agentes del Estado

De octubre de 1998 a septiembre de 1999, a agentes del Estado se atribuyó la presunta autoría de 49 ejecuciones extrajudiciales (ver cuadro 1, col. 1, fila A). Al Ejército Nacional se atribuyó la presunta autoría de 28 de las ejecuciones, a la Policía Nacional de 15, a la Armada Nacional de cinco y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) una víctima⁶. Parte de las víctimas fueron presentadas por la fuerza pública como guerrilleros muertos en combate. Otras se dieron en situaciones de abuso de autoridad durante operativos policiales.

El 7 de mayo de 1999, en Fonseca (La Guajira), fueron ejecutadas Amira García García y Yoleinis Cugia Fernández, y heridos Jeaneth Pinto Oñate, de ocho años, Luis Antonio García Durán, de 18 meses, y Carmen Fuentes, de 30 meses, y dos personas más por unidades pertenecientes a la Segunda Brigada del Ejército Nacional. Las víctimas se desplazaban en un vehículo por la vereda Conejo cuando fueron atacadas por los militares con fuego de fusil y granadas. Los familiares de las víctimas manifestaron que “el ejército primero les lanzó una granada al carro y luego comenzó a disparar como loco, sin que después prestaran ningún tipo de ayuda a los heridos, a pesar de que venían niños y pedían auxilio”⁷. El caso estuvo en conocimiento de la Fiscalía Seccional de San Juan del Cesar, y fue remitido por competencia al Juzgado 28 de Instrucción Penal Militar.

El 1° de septiembre de 1999, en Medellín (Antioquia), murieron Elkin Alonso Granada Ríos, Henry Alonso Pérez Ruiz y José Mauricio Bolívar Alzate en un operativo de la Policía Nacional donde fueron heridas siete personas y otras 16 detenidas. El hecho se presentó en el barrio La Divisa, cuando comunidades del sector, que se disponían a realizar una marcha en desarrollo del paro cívico nacional, fueron atacadas por la policía con disparos de arma de fuego. La policía justificó su acción

⁶ Estadística por consolidar de la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 23 de febrero del 2000.

⁷ Banco de datos de derechos humanos y violencia política de CINEP y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n°. 12, 1999, pág. 72.

declarando que se trataba de una “reacción a una supuesta emboscada de que serían víctimas, y los muertos hacían parte de una organización insurgente”. Los miembros de las comunidades afirmaron que las víctimas “son miembros de la comunidad, que no se presentó ningún enfrentamiento armado ni emboscada”. Según testigos, las víctimas fueron ejecutadas al tratar de salir corriendo del cerco que formó la policía. La mayor parte de los detenidos fueron llevados a una estación de policía, siendo liberados posteriormente. Sin embargo, cuatro fueron vinculados judicialmente⁸.

B. Paramilitares

A los paramilitares se les atribuyó la presunta autoría de 1.619 violaciones al derecho a la vida (ver cuadro 1, col. 5, fila B): 1.178 homicidios políticos, 284 desapariciones y 157 homicidios contra personas socialmente marginadas (ver cuadro 1, fila B, col. 1 a 3). De estas víctimas, 511 fueron atribuidas a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), 302 a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), 150 a grupos de violencia contra personas socialmente marginadas, y 37 a otros grupos paramilitares. Respecto de 619 de las víctimas se desconoce la identidad del grupo paramilitar⁹.

El 8 de julio de 1999, en Ciénaga (Magdalena), fueron asesinados el campesino Hollman Vargas Sánchez y su dos hijos, Alexander y Hollman Vargas Orellano, y Julio César Marriaga por paramilitares de las AUC. Los victimarios irrumpieron en el corregimiento Orihueña, sacaron a las víctimas de sus casas y se las llevaron. A Julio César lo ejecutaron inmediatamente. Los cadáveres de la familia Vargas fueron encontrados horas más tarde, maniatados, en el caserío Santa Rosalía del mismo municipio¹⁰.

El 8 de agosto de 1999, en Juradó (Chocó), fueron asesinados los indígenas Argemiro Chajito, gobernador indígena, Porfirio Chajito,

⁸ Banco de datos de derechos humanos y violencia política de CINEP y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º. 13, 1999, pág. 115.

⁹ *Ibid.*, nota 6.

¹⁰ *Ibid.*, nota 8, págs. 47 y 48.

secretario del cabildo mayor, Alonso Chajito, de cinco años de edad, y Olga Dequia, por paramilitares de las ACCU que irrumpieron en la comunidad indígena de Aguacaliente. Además, un indígena fue herido, tres fueron desaparecidos y 145 se vieron forzados a desplazarse a la cabecera urbana del municipio. La Organización Regional Emberá Wounan (OREWA) denunció “que el ejército y la fuerza naval de Colombia impiden desde el día del ataque paramilitar la llegada de alimentos y medicinas y que ya comenzaron a registrarse brotes de enfermedades entre los 1.400 habitantes que permanecen en la región”¹¹.

C. Guerrillas

De octubre de 1998 a septiembre de 1999, a las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría de 495 homicidios sociopolíticos (494 homicidios políticos y un homicidio contra persona socialmente marginada) (ver cuadro 1, fila C, col. 1 a 3). A las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se les señala como presuntas autoras de 304 homicidios, al Ejército de Liberación Nacional (ELN) de 140, al Ejército Popular de Liberación (EPL) de 16, a la acción conjunta de estas organizaciones se atribuyó la presunta autoría de 13 de los casos; a otras organizaciones guerrilleras se atribuyen nueve homicidios. Respecto de 13 no se identificó el grupo guerrillero que cometió la violación¹².

El 7 de abril de 1999, en El Carmen de Bolívar (Bolívar), fueron asesinados Emilse del Carmen Marriaga Landeros, Nuris Judith Marrugo Landeros, Oscar Torres Fernández, Nafrid Guillermo Gamarra Teherán y William Teherán por guerrilleros del frente 37 de las FARC. Los guerrilleros irrumpieron en la población fuertemente armados y vistiendo prendas militares. Lista en mano, sacaron a las víctimas de sus casas para luego fusilarlas en las zonas aledañas. La masacre se atribuye a una intensa disputa por el control de la región entre las FARC y los paramilitares¹³.

¹¹ Ibid, nota 8, pág. 81.

¹² Ibid, nota 6.

¹³ Ibid, nota 7, pág. 45.

El 23 de agosto de 1999, en El Peñol (Antioquia), fueron asesinados los trabajadores madereros Luis Enrique Aguirre López, Welmar Mosquera y Temístocles Peña por miembros del frente Carlos Alirio Buitrago del ELN. Los victimarios irrumpieron en un aserrío de la zona rural de la vereda El Marial de la población, reunieron a los trabajadores, identificaron a las víctimas y las asesinaron en presencia de sus compañeros¹⁴.

D. Violaciones al derecho humanitario

Durante el período analizado, 3.699 personas murieron dentro de la confrontación armada que se desarrolla en Colombia (ver cuadro 3 y gráfica 2). De ellas, 2.216 (59,91%) murieron por la comisión de violaciones al derecho humanitario por parte de los grupos armados: 2.203 (59,56%) personas protegidas y 13 (0,35%) combatientes muertos en combate por el uso de armas prohibidas (ver cuadro 3, fila E, col. 3 y 4). De las personas protegidas, 2.146 (58,02%) eran civiles y 57 (1,54%) combatientes muertos fuera de combate (ver cuadro 3, fila E, col. 1 y 2). En este período, murieron en combate 1.483 combatientes (40,10%) (ver cuadro 3, col. 6). Es decir que el conflicto armado afecta más a las personas que no participan directamente en los combates, en particular a los civiles, que a los mismos combatientes.

Como presuntos autores de la muerte de 1.512 personas protegidas, lo que representa el 68,63% de estas muertes, se considera a las organizaciones paramilitares (1.462 víctimas, equivalente al 66,36%) y a agentes del Estado (50 víctimas que representan el 2,27% del total). A las guerrillas se las considera como presuntas autoras de la muerte de 514 personas protegidas (23,33% de las víctimas). Sin autor identificado se encuentran 177 muertes de personas protegidas (8,03%) (ver cuadro 3, col. 3, filas A a D). Cada día en promedio murieron seis personas protegidas como consecuencia de las violaciones al derecho humanitario, cometidas por los actores del conflicto armado¹⁵.

¹⁴ Ibid, nota 8, pág. 95.

¹⁵ El promedio diario de muertes por violaciones al derecho humanitario es más bajo que el de las muertes por violencia sociopolítica, porque las estadísticas de violaciones al derecho humanitario comprenden únicamente los atentados directamente relacionados con el conflicto armado interno. Por lo anterior, se excluyen de las violaciones al derecho humanitario las ejecuciones por abuso de autoridad, los homicidios contra personas socialmente marginadas y los casos en estudio.

Lo anterior demuestra que las normas humanitarias son ostensiblemente violadas por las partes del conflicto en Colombia. Estas normas establecen que es deber de quienes realizan operaciones militares adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas y a los bienes civiles y evitar causarles daños. Esas medidas deben observarse en los diferentes etapas de la ejecución de los operativos, desde su planificación y desarrollo, así como en situaciones de ataque o de defensa.

El derecho humanitario establece una protección a las siguientes personas: a) los civiles (Protocolo II, art. 13); b) los heridos, enfermos y náufragos, que hayan o no tomado parte en el conflicto armado (Protocolo II, art. 7); c) las personas privadas de la libertad (Protocolo II, art. 5); d) el personal sanitario y religioso (Protocolo II, art. 9); e) los emisarios autorizados por una de las partes del conflicto para conferenciar con la otra (Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, arts. 32 a 34); f) el personal de los organismos de protección civil (Protocolo I, arts. 61-67); g) los combatientes fuera de combate (Protocolo I, art. 41)¹⁶.

Las circunstancias en que las personas protegidas fueron víctimas dentro del conflicto corresponden a las siguientes infracciones: ejecuciones individualizadas y

¹⁶ Art. 13 Protocolo II. Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.
2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Art. 4 Protocolo II . Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.
2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:
 - a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
 - b) los castigos colectivos;
 - c) la toma de rehenes;
 - d) los actos de terrorismo;
 - e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
 - f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
 - g) el pillaje;
 - h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Cuadro 3

Violaciones al derecho humanitario y muertes en combate

Derecho a la vida

Número de muertes en razón del conflicto armado clasificadas por la condición de las víctimas a la luz del derecho internacional humanitario, y porcentaje de autoría, según presuntos autores

Octubre de 1998 - septiembre de 1999

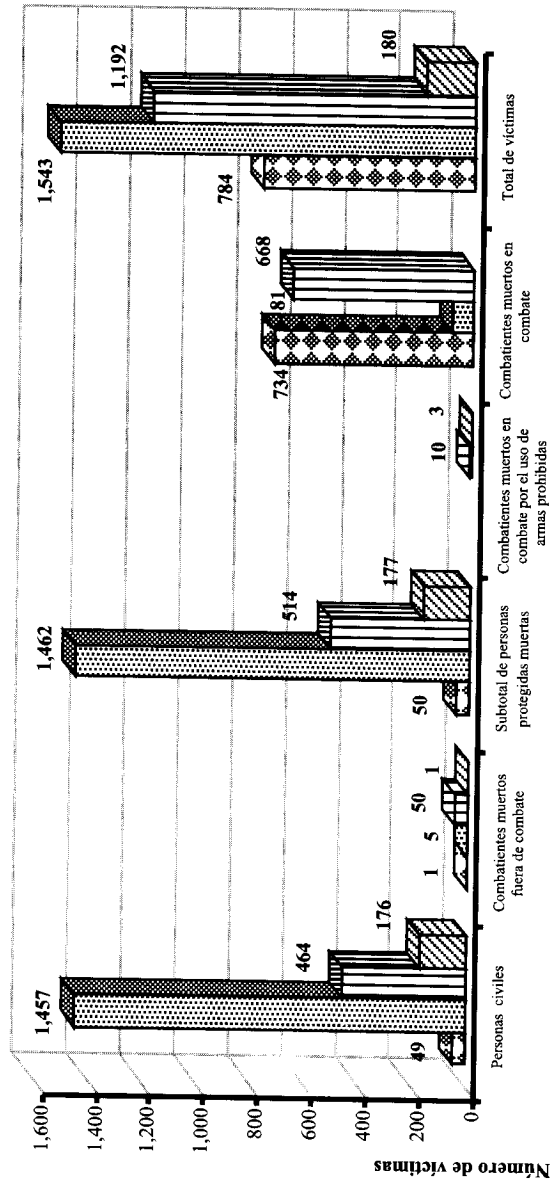
Presuntos autores	Víctimas de violaciones al derecho humanitario												6		7			
	Personas protegidas por el derecho internacional humanitario				4				5				Combatientes muertos en combate		TOTAL de muertes			
	1		2		3		a		b		a		b		a		b	
#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	
A Agentes del Estado	49	2.28%	1	1.75%	50	2.27%		0.00%	50	2.26%	734	49.49%	784	21.19%				
B Paramilitares	1,457	67.89%	5	8.77%	1,462	66.36%		0.00%	1,462	65.97%	81	5.46%	1,543	41.71%				
C Guerrillas	464	21.62%	50	87.72%	514	23.33%	10	76.92%	524	23.65%	668	45.04%	1,192	32.22%				
D Grupos armados sin identificar	176	8.20%	1	1.75%	177	8.03%	3	23.08%	180	8.12%		0.00%	180	4.87%				
E TOTAL de muertes	2,146	100%	57	100%	2,203	100%	13	100%	2,216	100%	1,483	100%	3,699	100%				
F Promedio diario de víctimas	5.88		0.16		6.04		0.04		6.07		4.06		10.13					

Fuentes: las mismas del cuadro 1.

*: El subtotal «personas protegidas» representa la suma de todas las personas protegidas muertas por las diferentes violaciones al derecho humanitario.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Gráfica 2
 Violaciones al derecho humanitario
Derecho a la vida
 Número de muertes en razón del conflicto armado por la condición de las víctimas a la luz del DIH,
 según presuntos autores
 Octubre de 1998 - septiembre de 1999



Condición de las víctimas a la luz del derecho internacional humanitario

Agentes del Estado
 Paramilitares
 Guerrillas
 Sin identificar

Fuente: la gráfica se elaboró a partir de los datos del cuadro 3.

colectivas, desapariciones forzadas, tomas de rehenes y secuestros, acciones en retenes y ataques indiscriminados.

1. Ejecuciones individualizadas

Durante el período analizado, se registraron 873 víctimas de ejecuciones individualizadas. Se atribuye la presunta autoría de 426 personas civiles y de 48,80% de las víctimas a organizaciones paramilitares (407 personas: 46,62%) y a agentes estatales (19 víctimas: 2,18%). A las guerrillas se las considera como presuntas autoras de la muerte de 342 personas civiles (39,18%); en 105 de las ejecuciones individualizadas (12,03%), el grupo armado no fue identificado. Cada día murieron en promedio más de dos personas por ejecución individualizada (ver cuadro 4, col. 1).

El 28 de enero de 1999, en el municipio de Chigorodó (Antioquia), paramilitares de las ACCU ejecutaron a un ex gobernador y jaibaná (sacerdote) de la comunidad indígena Mutatá y a su hijo. En esos mismos hechos, causaron heridas a dos menores de edad y desaparecieron a otro indígena¹⁷.

El 18 de marzo de 1999, en Rionegro (Santander), fue asesinado Anselmo Caballero Núñez, conductor de taxi y ex concejal del municipio de Matanzas (Santander), por miembros de las Autodefensas de Santander y Cesar (AUSAC)¹⁸.

El 1º de mayo de 1999, en el municipio de Cajibío (Cauca), militares del Batallón de Infantería José Hilario López torturaron y ejecutaron a tres campesinos, entre ellos dos hermanos. Las víctimas fueron presentadas por los militares como guerrilleros de la UC-ELN muertos en combate. Sin embargo, familiares y vecinos de las víctimas manifestaron que ellos eran campesinos que laboraban en fincas cafeteras, que se dirigían a sus casas movilizándose en bicicleta y en el camino los sorprendió un tiroteo, ante lo cual buscaron refugio en una casa y allí los torturaron y mataron. Una de las víctimas apenas tenía 14 años de edad¹⁹.

¹⁷ Banco de datos de derechos humanos y violencia política de CINEP y Justicia y Paz (BCJP). *Noche y Niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º. 11, 1999, pág. 55.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 101.

El 25 de julio de 1999, en el municipio de Puerto Rico (Meta), guerrilleros de las FARC-EP dieron muerte a dos personas. El hecho sucedió luego de que irrumpieran en el puesto de salud y sacaran a la fuerza a las víctimas y se las llevaran para luego darles muerte en las afueras del municipio²⁰.

2. Ejecuciones colectivas (masacres)²¹

Durante el período analizado, 889 personas murieron en masacres (entre ellas 8 menores de edad, 4 jóvenes y 40 mujeres), y 42 fueron heridas (entre ellas un menor de edad y 6 mujeres). En promedio más de dos personas murieron diariamente en una masacre (ver cuadro 5 y gráfica 4).

Se atribuyó la presunta autoría del 83,22% de las masacres y del 86,84% de las muertes a organizaciones paramilitares (117 masacres, con 763 víctimas muertas) y a agentes estatales (2 masacres, con 9 víctimas muertas) (ver cuadro 5, col. 1 y 2, filas A y B). A las guerrillas se las señala como presuntas autoras de 23 masacres (16,08%), en las que se dio muerte a 112 personas (12,60%). No se identificó a los presuntos autores de una masacre con cinco personas asesinadas (0,70% de las masacres y 0,56% de las víctimas muertas) (ver cuadro 5, col. 1 y 2, filas C y D).

El 8 de octubre de 1998, en San Vicente de Chucurí (Santander), fueron encontrados asesinados y con huellas de tortura Martín Bedoya, Generey Villarruel, Fernando Antonio Díaz y Alexander Suárez, por un grupo llamado "Los Pájaros", pertenecientes a las Autodefensas del Magdalena Medio. Las víctimas regresaban, el 4 de octubre de 1998, de una competencia de motociclismo cuando fueron interceptadas por el grupo paramilitar en el municipio de Cimitarra (Santander). Los cadáveres fueron encontrados después en San Vicente de Chucurí atados entre sí, sin camisa y con los ojos vendados²².

¹⁹ Ibid, nota 7, pág. 67.

²⁰ Ibid, nota 8, pág. 65.

²¹ Se considera como masacre la muerte de cuatro o más personas dentro de las mismas circunstancias de tiempo y lugar.

²² Banco de datos de derechos humanos y violencia política de CINEP y Justicia y Paz (BCJP). *Noche y Niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º. 10, 1998, pág. 32.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Cuadro 4

Violaciones al derecho humanitario

Derecho a la vida

Número de víctimas muertas y porcentaje de autoría por modalidad de acciones, según presuntos autores
 Octubre de 1998 - septiembre de 1999

Presuntos autores	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10						11			
	Ejecuciones individualizadas		Ejecuciones colectivas (masacres)		Desapariciones forzadas		Acciones en retenes		Ataques aéreos indiscriminados		Ataques terrestres indiscriminados		Minas anti-personales*		Fuego cruzado		Combatientes muertos fuera de combate		Combatientes muertos en combate por el uso de armas prohibidas		Subtotal de víctimas		TOTAL de víctimas					
	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%		
A. Agentes del Estado	19	2.18%	9	1.03%	2	0.00%	2	18.18%	19	100.00%	0	0.00%	0	0.00%	1	1.75%	1	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	50	2.25%	50	2.25%		
B. Paramilitares	407	46.62%	763	87.60%	284	97.59%	3	27.27%	0	0.00%	20	95.24%	0	0.00%	5	8.77%	5	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	1,462	65.97%	1,462	65.97%		
C. Guerrillas	342	39.18%	96	11.00%	7	0.00%	6	54.55%	0	0.00%	1	4.76%	0	0.00%	58	100.00%	50	87.72%	3	100.00%	10	76.92%	524	23.65%	524	23.65%		
D. Grupos armados sin identificar	105	12.03%	5	0.57%	7	2.41%	0	0.00%	0	0.00%	1	4.76%	0	0.00%	0	0.00%	1	1.75%	3	30.00%	3	23.08%	180	8.12%	180	8.12%		
E. TOTAL de víctimas	873	100%	873	100%	291	100%	11	100%	19	100%	21	100%	0	0.00%	58	100%	57	100%	10	100%	3	100%	13	100%	2,216	100%	2,216	100%
F. Promedio diario de víctimas	2.39		2.39		0.80		0.03		0.05		0.06		0.00		0.16		0.16		0.03		0.01		0.04		6.07		6.07	

Fuente: las mismas del cuadro 1.
 *: Esta columna únicamente contempla las víctimas civiles muertas por minas antipersonales.
 **: Esta columna únicamente contempla los combatientes muertos en combate por minas antipersonales.

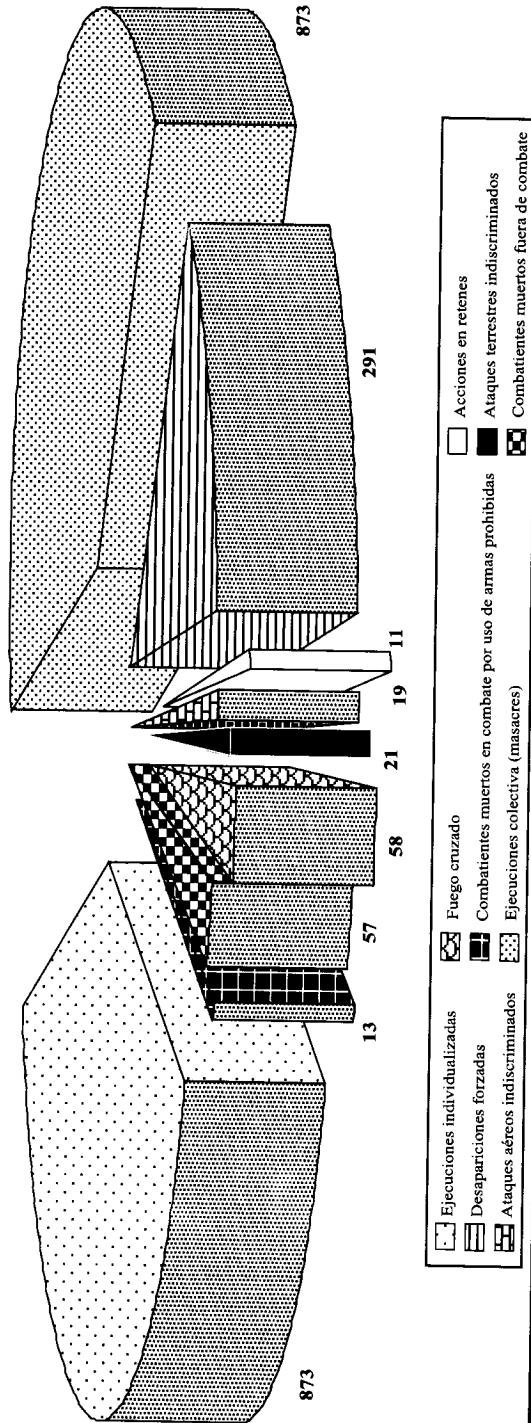
Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Gráfica 3

Violaciones al derecho humanitario

Derecho a la vida

Número de víctimas muertas por modalidad de acciones
 Octubre de 1998 - septiembre de 1999



Fuente: la gráfica se elaboró a partir de los datos del cuadro 4.

El 25 de octubre de 1998, en el municipio de San Carlos (Antioquia), una incursión de más de 100 paramilitares de las ACCU dejó un total de 13 víctimas ejecutadas, 15 personas desaparecidas y un paramilitar muerto por la explosión accidental de una granada de fragmentación.

La incursión se inició el día anterior con un bloqueo de la vía que conduce a San Rafael, Puerto Nare y El Jardín, en un sitio aledaño a la población conocido como La Ye. Allí fueron detenidas temporalmente más de 500 personas, quienes fueron intimidadas y amenazadas por parte de los paramilitares. Señalaron al municipio de ser “nido de la guerrilla” y advirtieron que iban a continuar con su presencia en la zona en aras de advertir a las FARC y al ELN que tenían que retirarse de San Carlos.

En las primeras horas del amanecer, los paramilitares incursionaron en el casco urbano de la población movilizándose libremente por todo el municipio y, lista en mano, registraron casa por casa en busca de las víctimas, a las que acusaban de ser auxiliaadoras de las guerrillas, ejecutándolas en el acto. De igual forma, obligaron a por lo menos 15 personas a marcharse con ellos²³.

El 8 de noviembre de 1998, en el municipio de Tuluá (Valle), miembros del Batallón Palacé de Buga y de Contraguerrilla Numancia, adscritos a la III Brigada, ejecutaron en la inspección de policía de Monteloro a cinco campesinos. Los hechos se presentaron a las 5 de la madrugada cuando los militares rodearon una casa en la cual se celebraba una fiesta de cumpleaños y abrieron fuego contra la misma. Posteriormente ingresaron a la casa y retuvieron a 22 adultos y 11 menores. Los militares presentaron el caso como un combate contra guerrilleros de las FARC. Entre las víctimas había una persona discapacitada²⁴.

El 2 de junio de 1999, en el municipio de Barrancabermeja (Santander), guerrilleros del Bloque del Magdalena Medio de las FARC-EP asesinaron a 12 guerrilleros del EPL. Un vocero

²³ Ibidem, pág. 46.

²⁴ Ibidem, pág. 63.

de las FARC afirmó, en entrevista concedida a los medios de comunicación, que “se trataba de una limpieza que estaba realizando este movimiento dentro de las filas del EPL, (a quienes acusaban de) cometer atropellos contra la sociedad civil”. Agregó que “los llamamos y les dijimos que dejaran de robar vehículos, asesinar gente y de cometer atropellos en general. Nos dijeron que sí, que iban a cambiar, pero no lo hicieron”. Concluyó diciendo que “están dispuestos a continuar la limpieza contra quienes puedan llegar a ser vinculados con actividades que las FARC-EP consideren propias de la delincuencia común”²⁵.

3. Desapariciones forzadas

De las 328 personas desaparecidas entre octubre de 1998 y septiembre de 1999 (ver cuadro 1, fila H, col. 2a), 291 fueron relacionadas con violaciones al derecho humanitario. A las organizaciones paramilitares se las señala como presuntas autoras de la desaparición de 284 personas (97,59% de las víctimas). No se identificó al presunto autor en siete desapariciones (2,41% de las desapariciones) (ver cuadro 4, col. 3). Dentro del conflicto armado, diariamente cerca de una persona fue desaparecida forzosamente (ver cuadro 4, col. 3).

El artículo 2º de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas define esta violación como “la privación de la libertad de una o más personas, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de la información sobre el paradero de la persona”.

El 5 de noviembre de 1998, en el municipio de Remedios (Antioquia), 200 paramilitares incursionaron en las veredas San Antonio, Oca, San Alejo y El Hundidor y sacaron de sus viviendas a 20 campesinos. De ellos, diez fueron ejecutados y diez fueron desaparecidos²⁶.

²⁵ Ibid, nota 7, pág. 96.

²⁶ Ibid, nota 22, pág. 60.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Cuadro 5

Violaciones al derecho humanitario
Derechos a la vida y a la integridad física
Ejecuciones colectivas (masacres)

Número de masacres y de víctimas, y porcentaje de autoría por modalidad de acciones, según presuntos autores
Octubre de 1998 - septiembre de 1999

Presuntos autores	1		2			3			4			5			6	
	Masacres		Subtotal de víctimas		Número de víctimas desagregado por grupos específicos			Subtotal de víctimas		Número de víctimas desagregado por grupos específicos			TOTAL de víctimas			
	a #	b %	a #	b %	a Menores*	b Jóvenes*	c Mujeres	a #	b %	a Menores*	b Jóvenes*	c Mujeres	a #	b %		
A Agentes del Estado	2	1.40%	9	1.01%			1	2	4.76%			1	11	1.18%		
B Paramilitares	117	81.82%	763	85.83%	7	4	34	35	83.33%			4	798	85.71%		
C Guerrillas	23	16.08%	112	12.60%	1		5	5	11.90%	1		1	117	12.57%		
D Grupos armados sin identificar	1	0.70%	5	0.56%					0.00%				5	0.54%		
E TOTAL de víctimas	143	100%	889	100%	8	4	40	42	100%	1	0	6	931	100%		
F Promedio diario de víctimas	0.39		2.44				0.12						2.55			

Fuentes: las mismas del cuadro 1.

*: La definición de menores y de jóvenes es la misma del cuadro 1.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Gráfica 4

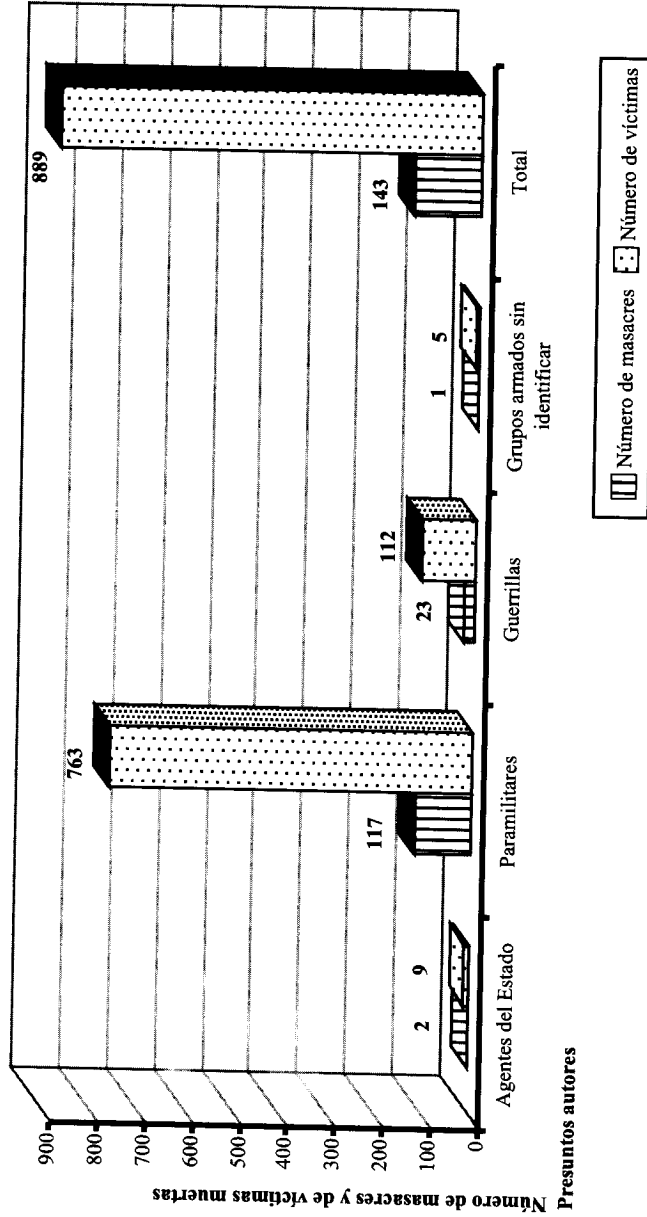
Violaciones al derecho humanitario

Derecho a la vida

Ejecuciones colectivas (masacres)

Número de masacres y de víctimas muertas, según presuntos autores

Octubre de 1998 - septiembre de 1999



Fuente: la gráfica se elaboró a partir de los datos del cuadro 5, columnas 1 y 2

*El 19 de diciembre de 1998, en San Carlos (Antioquia), fue desaparecido el comerciante, Juan José Gómez Giraldo, por paramilitares de la Autodefensas Campesinas del Oriente Antioqueño. El hecho se presentó en horas de la madrugada, cuando el grupo incursionó en la vereda El Jordán de este municipio, donde fueron asesinadas otras cuatro personas, además de la víctima desaparecida*²⁷.

4. Toma de rehenes y secuestros

Entre octubre de 1998 y septiembre de 1999, se registraron 2.907 secuestros²⁸. De estos, 1.745 tuvieron como presuntos autores a los actores del conflicto armado. A las guerrillas se les atribuye la presunta autoría de 1.644 secuestros (94,21%) y a los grupos paramilitares se les considera como presuntos autores de 101 secuestros (5,79%) (ver cuadro 6).

La discriminación de presunta autoría de los 1.644 secuestros por parte de las guerrillas se presenta de la siguiente manera: ELN 736 víctimas (42,18%); FARC 733 víctimas (42,01%); EPL 155 víctimas (8,88%); Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) 17 víctimas (0,97%); Ejército Revolucionario Guevarista (erg) 2 víctimas (0,11%) y Jaime Bateman Cayón (JBC) 1 víctima (0,06%) (ver cuadro 6, filas B a G).

“Toda persona que se apodere de otra (...) o la detenga, y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes”²⁹.

El Protocolo II, en su artículo 4º, literal c), prohíbe en todo tiempo y lugar la toma de rehenes. “Este apartado reafirma una prohibición que figura ya en el artículo 3 común (...) Los rehenes son personas que se

²⁷ Ibid, nota 22, pág. 94.

²⁸ Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, *Cuadros estadísticos sobre secuestros, octubre de 1998 a septiembre de 1999*, Bogotá, mimeo, marzo del 2000.

²⁹ Artículo 1º de la Convención internacional contra la toma de rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 34/146 del 17 de diciembre de 1979 (105 sesión plenaria).

encuentran, de grado o por fuerza, en poder de una de las partes en conflicto o de uno de sus agentes y que responden con su libertad, su integridad corporal y/o su vida de la ejecución de órdenes dadas por las personas en cuyo poder están o de los actos hostiles cometidos contra ellas”³⁰.

Además de los secuestros extorsivos, los grupos paramilitares, con el criterio de ley del Tali6n o represalia, efectúan la retenci6n de familiares de personas presuntamente vinculadas con las guerrillas. Estos secuestros constituyen una toma de rehenes y por lo tanto una infracci6n al derecho humanitario.

“Las represalias consisten en una advertencia y una presi6n sobre el enemigo con miras a que deje de cometer actos de guerra il6citos y respete el derecho de la guerra. Las represalias son una infracci6n contra el derecho de la guerra, como respuesta a una infracci6n contra ese derecho cometida por el enemigo. Están prohibidas las represalias contra:

- a) las personas civiles y los bienes civiles;
- b) los prisioneros de guerra;
- c) los heridos, los enfermos y los náufragos;
- d) las personas y los bienes particularmente protegidos;
- e) los bienes indispensables para la supervivencia de la poblaci6n civil;
- f) el medio ambiente natural”³¹.

*El 16 de octubre de 1998 en el municipio de Venadillo (Tolima), guerrilleros del frente Tulio Var6n de las FARC, secuestraron a Luis Alberto Carvajal, comerciante de 65 a6os de edad*³².

El 10 de diciembre de 1998, en el municipio de Medell6n (Antioquia), paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), al mando de Carlos Casta6o, realizaron una toma de rehenes en el per6metro urbano de la ciudad, reteniendo una familia entera y a un allegado.

³⁰ Comit6 Internacional de la Cruz Roja, *Comentario del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protecci6n de las Victimas de los Conflictos Armados Sin Car6cter Internacional (Protocolo II)*, Ginebra, Martinus Nijhoff Publishers, 1986, item 4537.

³¹ Fr6d6ric de Mulinen, *Manual sobre el derecho de la guerra para las fuerzas armadas*, Ginebra, CICR, 1991, p6gs. 56 y 57.

³² *Ibid*, nota 22, p6g. 37.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Cuadro 6

Violaciones al derecho humanitario

Derecho a la libertad

Toma de rehenes y secuestros

Número de víctimas y porcentaje de autoría, según presuntos autores

Octubre de 1998 - septiembre de 1999

Presuntos autores		TOTAL de víctimas	
		a #	b % b=a+aI
A Paramilitares		101	5.79%
B	ELN	736	42.18%
C	FARC	733	42.01%
D	EPL	155	8.88%
E Guerrillas	ERP	17	0.97%
F	ERG	2	0.11%
G	JBC	1	0.06%
H	Subtotal (aH=aB:aG)	1,644	94.21%
I TOTAL de víctimas (I=aA+aH)		1,745	100%
J Promedio diario de víctimas		4.78	

Fuente: Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, Bogotá, marzo del 2000.

Nota: El total de secuestros reportados en el periodo, según la misma fuente, fue de 2.907. Este cuadro únicamente se refiere a 1.745 de ellos, que configuran toma de rehenes.

Entre las víctimas se encontraban dos menores de edad. Las víctimas fueron Marcela Arteaga Correa, José Albeiro Hurtado, Luis Argiro Monsalve y Cecilia Arteaga Correa, su hija Alejandra de 9 años y su hijo Sebastián de 3 años. Las dos mujeres secuestradas son hermanas de Juan Esteban Arteaga, quien fuera retenido por los paramilitares desde el 26 de octubre de 1998 y a quien señalaban como miembro del Comando Central del ELN. Se estableció que la retención de los familiares de Juan Esteban Arteaga Correa obedeció a la pretensión de canjearlos con el ELN, el cual a su vez tendría en su poder a dos familiares de Carlos Castaño. Las seis personas fueron liberadas posteriormente³³.

El 28 de enero de 1999, en el municipio de Medellín (Antioquia), paramilitares de las AUC tomaron como rehenes a cuatro miembros (dos mujeres y dos hombres) del Instituto Popular de Capacitación (IPC). Los paramilitares, con lista en mano, detuvieron arbitrariamente al director ejecutivo, a la directora administrativa y a dos investigadores. Carlos Castaño Gil, jefe de las AUC, en un comunicado, afirmó que “no entregaría a los detenidos hasta que terminara el conflicto o la guerrilla dejara de secuestrar”. El 8 de febrero fueron puestas en libertad las dos mujeres secuestradas, y el 19 de febrero fueron dejados en libertad los dos hombres³⁴.

El 30 de mayo de 1999, en el municipio de Cali (Valle), guerrilleros de los frentes José María Becerra y Omaira Montoya de la UC-ELN tomaron como rehenes en la iglesia Santa María, barrio Ciudad Jardín, a 162 personas. En la acción murió el escolta de una de las personas presentes en la iglesia, quien opuso resistencia. La fuerza pública reaccionó ante la toma de rehenes y se presentó un combate entre las tropas de los batallones Pichincha, Numancia y Policía Militar contra los guerrilleros en el sitio Miravalle. Sin embargo, los guerrilleros lograron escaparse, llevando a sus víctimas. En el

³³ Ibid., nota 22, pág. 87.

³⁴ Ibid., nota 17, pág. 55.

enfrentamiento dos guerrilleros murieron y otro fue detenido; tres policías y dos militares fueron heridos.

De los 162 rehenes, 84 fueron liberados en la tarde del mismo día, entre los cuales se encontraban niñas y niños, mujeres, ancianas y ancianos. El 5 de junio fueron dejadas en libertad cinco personas y el 15 de junio fueron liberadas otras 33, quedando como rehenes 40 personas por las que, según declaraciones del líder guerrillero Antonio García, se cobraría por su liberación. En diciembre de 1999, fueron liberados los últimos rehenes que quedaban de esta toma³⁵.

Las guerrillas también retienen combatientes y esta conducta en principio no viola los principios humanitarios. Sin embargo, cuando se exige alguna contraprestación por su liberación, como en efecto lo constituye el hecho de que la dirigencia de las FARC le exijan al Estado colombiano que se canjeen los soldados retenidos por esta guerrilla, por los miembros de esa organización que se encuentran detenidos en las cárceles, se configura la toma de rehenes, conducta proscrita por el derecho humanitario.

El 1º de noviembre de 1998, en el municipio de Mitú (Vaupés), guerrilleros del Bloque Oriental de las FARC se tomaron por asalto esta población. El ataque guerrillero se concentró fundamentalmente en la estación de policía. En el ataque se utilizaron armas largas, morteros y cilindros de gas acondicionados como bombas con metralla y dinamita. La Cruz Roja Internacional señaló que este hecho produjo la muerte de 68 policías, 20 militares y diez civiles, además 45 policías fueron retenidos por las FARC³⁶.

5. Acciones en retenes

En el período analizado, 11 personas resultaron muertas mientras se realizaban retenes. Se atribuyó la presunta autoría de cinco muertes en retenes a organizaciones paramilitares (3 víctimas: 27,27%) y a

³⁵ Ibid, nota 7, pág. 60.

³⁶ Ibid, nota 22, pág. 55.

agentes del Estado (2 víctimas: 18,18%). A las organizaciones guerrilleras se las señala como presuntas autoras de la muerte de seis personas (54,55% de las víctimas) (ver cuadro 4, col. 4).

Los retenes consisten en la paralización del tráfico terrestre o fluvial por parte de los actores del conflicto, con la finalidad de realizar acciones de control, en medio de lo cual además es posible retener personas a efecto de ejecutarlas, desaparecerlas o secuestrarlas. Cuando las personas pretenden evadir estos retenes pueden ser atacadas por quienes los realizan.

El 17 de enero de 1999, en el municipio de Mutatá (Antioquia), guerrilleros del Frente V de las FARC-EP realizaron un bloqueo de vías en la carretera que comunica este municipio con Chigorodó. Los guerrilleros dispararon contra los vehículos que no obedecieron la orden de pare, resultando muerto un niño y heridos dos adultos. Las víctimas viajaban en un bus de servicio intermunicipal³⁷.

El 23 de abril de 1999, en el municipio de Vigía del Fuerte (Antioquia), paramilitares de las ACCU interceptaron a un comerciante en un retén que tienen ubicado en el perímetro urbano desde hace dos años, obligándolo a bajar del bote en el que se dirigía hacia el corregimiento de Napipí y, tras acusarlo de ser guerrillero, lo amarraron y le dispararon en la cabeza. Al caer lo remataron, disparándole dos veces. Posteriormente hurtaron la mercancía que transportaba la víctima³⁸.

El 21 de julio de 1999, en el municipio de Candelaria (Valle), miembros del Batallón de Ingenieros n.º. 3 Codazzi de la III Brigada ejecutaron de dos impactos de bala a un comerciante. El hecho sucedió en momentos en que los militares hacían un retén en la vía que de Candelaria conduce a los municipios de Florida y Cali. Según los soldados que efectuaron el retén, el campero “aceleró su marcha al observar las señales preventivas

³⁷ Ibid. nota 17, pág. 48.

³⁸ Ibid. nota 7, pág. 58.

instaladas sobre la vía. Esta actitud sospechosa motivó la reacción de un soldado de la escuadra de cierre, quien abrió fuego contra el automotor”. Sin embargo, la esposa de la víctima afirmó que “pasamos porque el retén no estaba con sus pares en la calle. Los soldados estaban al lado del andén y la calle estaba desocupada. Nosotros seguimos y recién pasamos, ahí mismo nos silbaron y cuando el policía silbo, había otro soldado al lado y ahí mismo disparó”³⁹.

6. Ataques indiscriminados

“Se consideran como ataques indiscriminados y por lo tanto prohibidos, los ataques que afectan indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o bienes de carácter civil. Se trata de ataques indiscriminados los que no están dirigidos contra un objetivo militar determinado, en los cuales se emplean métodos o medios de combate (...) cuyos efectos no sea posible limitar”⁴⁰.

Los ataques indiscriminados se presentan en cuatro modalidades: aéreos, terrestres, utilización de armas prohibidas y fuego cruzado.

a. Ataques aéreos indiscriminados

A agentes del Estado se los señala como presuntos autores de la muerte de 19 civiles en ataques aéreos indiscriminados. Los ataques aéreos son hasta el momento propios de la fuerza pública en razón a que son quienes cuentan con los medios para realizarlos (ver cuadro 4, col. 5).

El 31 de julio de 1999, en el municipio de Nariño (Antioquia), el Frente 47 de las FARC se tomó el municipio, atacando principalmente el comando de policía. En apoyo de la policía se hicieron presentes un helicóptero y un avión de la fuerza pública, desde los cuales dispararon indiscriminadamente en amplias zonas del municipio. La niña Leidy Patricia Granada

³⁹ Ibid., nota 8, pág. 61.

⁴⁰ Pietro Verri, *Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados*, Tercer Mundo Editores, Comité Internacional de la Cruz Roja, Bogotá, 1998, pág. 11.

Franco murió a causa del impacto de un proyectil que recibió en su cabeza mientras se encontraba en su cama. El proyectil fue disparado desde un helicóptero oficial que sobrevolaba su casa, distante dos kilómetros del sitio de confrontación entre el grupo guerrillero y la policía. Cinco personas más resultaron lesionadas por la misma causa⁴¹.

b.1. Ataques terrestres indiscriminados en general

Los ataques terrestres indiscriminados ocasionaron la muerte a 21 personas. A las guerrillas se las considera como presuntas autoras de la muerte de 20 personas (95,24% de las víctimas). No se identificó el presunto autor de otra víctima (4,76%) (ver cuadro 4, col.6).

El 31 de diciembre de 1998, en el municipio de Bucaramanga (Santander), guerrilleros del EPL dispararon cinco granadas contra la Estación de Policía Kennedy. Dos civiles, una madre y su pequeña hija recién nacida, resultaron heridas por la acción de las esquirlas⁴².

b.2. Minas antipersonales

A través de minas antipersonales⁴³ cuya instalación ha sido atribuida a las guerrillas, murieron 10 combatientes en los que las guerrillas son las presuntas autoras de siete de las muertes (70%). En tres casos se desconoce el autor de la violación (30%) (ver cuadro 4, col. 10a).

El 3 de septiembre de 1999, en el municipio de Cabrera (Cundinamarca), seis soldados de la Brigada Móvil n^o. 1 murieron en un campo minado, luego de un combate con las FARC-EP⁴⁴.

⁴¹ Visita de campo de la Comisión Colombiana de Juristas a Nariño (Antioquia), 11 a 13 de agosto de 1999.

⁴² Ibid, nota 22., pág. 97.

⁴³ La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción (Tratado de Ottawa), define en su artículo segundo la mina antipersonal como "toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonales por estar así equipadas. (...). Por "mina" se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo".

⁴⁴ Ibid, nota 8, pág. 119.

b.3. Uso de otras armas prohibidas (cilindros de gas propano)

El Protocolo I, en su artículo 35, establece normas sobre la utilización de las armas de guerra.

“ Normas fundamentales:

1. En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.
2. Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios”.

Porque causan o pueden causar males superfluos o sufrimientos innecesarios y porque es imposible controlar sus efectos, las minas antipersonales y los cilindros de gas constituyen armas cuya utilización es prohibida por el derecho humanitario.

Una de las formas de ataque terrestre indiscriminado que ha tenido un gran incremento durante el último período es el uso de cilindros de gas por parte de la guerrilla de las FARC, durante la toma de poblaciones.

Son proyectiles de alta capacidad destructiva que tienen como sistema de activación la mecha lenta, o sistema eléctrico, sistema que inicia la pólvora para expulsar el proyectil (cilindro) o temporizador. Se utilizan cilindros de gas propano de 20, 40 o 100 libras. A la luz del derecho humanitario, la utilización de estas pipetas constituye una grave infracción, por cuanto es imposible determinar el objetivo concreto hacia el que se dirige el ataque, resultando afectados tanto población civil y bienes civiles, como objetivos militares. Además, es imposible limitar y controlar sus efectos destructivos.

Las tomas de las poblaciones por parte de las FARC, especialmente en el departamento de Antioquia, han ocasionado el aniquilamiento de las localidades en que las han utilizado. Tal es el caso de los municipios de Nariño, San Francisco y Granada, entre otros.

Existe gran dificultad para establecer el número de víctimas que han ocasionado los cilindros de gas, por

cuanto las fuentes consultadas presentan todas las víctimas de las tomas a poblaciones efectuadas por la guerrilla sin discriminar la causa de sus lesiones. Esto no obsta para plantear que indudablemente el uso de los cilindros de gas en las acciones bélicas constituye de por sí una grave infracción al derecho humanitario. Sin embargo, se pudo establecer que, en razón del uso de cilindros de gas, un civil menor de edad murió y dos sufrieron lesiones; así mismo, tres policías murieron por esta causa.

Entre el 30 de julio y el 1º de agosto de 1999, en desarrollo del ataque al municipio de Nariño (Antioquia), las FARC utilizaron tanques de gas propano, que hacían estallar con explosivos, convirtiéndolos en armas cuyos efectos es imposible limitar y cuyo objetivo no se puede discriminar. Las explosiones ocasionaron la muerte del menor Johan Palacio Herrera y lesiones a otros dos civiles, Daniel Osorio y Mario Suárez. Además, produjeron grandes destrozos en la población, derrumbando viviendas ⁴⁵.

c. Fuego cruzado

En medio del fuego cruzado murieron 58 personas. Las normas humanitarias relacionadas con la conducción de las operaciones establecen que se deben suspender los ataques en los que la población civil pueda ser afectada⁴⁶ (ver cuadro 4, col. 8).

El 9 de noviembre de 1998, en el municipio de Arenal (Bolívar), durante combates entre guerrilleros del ELN y paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), diez campesinos resultaron heridos y 20 viviendas fueron averiadas. ⁴⁷

⁴⁵ Ibid, nota 41.

⁴⁶ Las medidas que los combatientes deben observar en las operaciones militares están previstas en el artículo 57 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra: 2. a) "quienes preparen o decidan un ataque deberán: iii) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista: b) un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial, o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista".

⁴⁷ Ibid, nota 22, pág. 65.

El 27 de agosto de 1999, en el municipio de Albán (Nariño), guerrilleros del Frente II de las FARC-EP y del Frente Manuel Vásquez Castaño de la UC-ELN incursionaron en el casco urbano de este municipio y atacaron al cuartel de policía. En desarrollo de estos hechos cuatro civiles murieron por impacto de arma de fuego y una menor de edad resultó gravemente herida⁴⁸.

7. Combatientes muertos fuera de combate

En el período analizado, 57 combatientes murieron fuera de combate. A las guerrillas se las considera como presuntas autoras de la muerte fuera de combate de 50 adversarios (87,72% de las víctimas). Se atribuye la presunta autoría de seis muertes de combatientes fuera de combate (10,53%) a organizaciones paramilitares (5 víctimas: 8,77%) y agentes estatales (1 víctima: 1,75%). Un caso (1,75%) no tiene autor identificado (ver cuadro 4, col. 9).

Los ataques a los combatientes no están permitidos cuando éstos se hallan fuera de combate como cuando estén en poder de una parte adversa, o expresen claramente su intención de rendirse, o estén inconscientes o incapacitados de defenderse⁴⁹.

El 14 de octubre de 1998, en el sitio Tamborales (Chocó), guerrilleros de las FARC secuestraron, torturaron y asesinaron al soldado voluntario Norberto de Jesús Jiménez Oviedo, luego de que intentara escapar con un guerrillero que también fue asesinado⁵⁰.

El 25 de octubre de 1998, en el municipio de El Zulia (Norte de Santander), miembros del Batallón Héroes del Saraguro interceptaron en el sitio Pedregales a una presunta guerrillera del ELN, a quien ejecutaron de un disparo de fusil en la cabeza, en momentos en que se movilizaba en un vehículo⁵¹.

El 6 de mayo de 1999, en el municipio de Puerto Wilches (Santander), paramilitares ejecutaron

⁴⁸ Ibid, nota 8, pág. 97.

⁴⁹ Ibid, nota 40, pág. 43.

⁵⁰ Ejército Nacional, *Guerrilla y autodefensas culpables de genocidio. Nuestro compromiso es Colombia*, Colombia, Ejército Nacional, 2000, pág. 6.

⁵¹ Ibid, nota 22, pág. 47.

a dos guerrilleros del Frente 24 de las FARC-EP. Los guerrilleros habían sido privados de la libertad el día 5 de mayo de 1999, durante una acción realizada por el grupo paramilitar en el sitio Campo Duro. En un comunicado dado a conocer por los paramilitares, afirmaron que los guerrilleros fueron sometidos a un juicio y posteriormente ajusticiados⁵².

El 31 de julio de 1999, en el municipio de Nariño (Antioquia), guerrilleros del Frente 47 de las FARC-EP ejecutaron extrajudicialmente a tres integrantes de la Policía Nacional que no estaban en condición de combatir. Freddy Palechor, escolta del alcalde municipal fue detenido y puesto en estado de indefensión. A José René Ruiz Arias, comandante del puesto de policía, y al agente Juan Carlos Santiago Ibáñez, los ejecutaron luego de haberse entregado⁵³.

E. Proceso de paz

En lo que va corrido del año 2000, se han presentado hechos importantes en los procesos de negociación del gobierno con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). En el primer caso, se acordó una metodología para las conversaciones, y se iniciará la discusión del primer punto de la agenda de 12 temas convenidos en 1999. En el segundo, después de diversas dificultades entre las partes, está cercano un acuerdo para iniciar las negociaciones. Sin embargo, el tema de los derechos humanos y del derecho humanitario no es central en las agendas de negociación, factor que, por una parte, ha dificultado que los actores se comprometan en la realización de un acuerdo humanitario y que, por otra, ha permitido la agudización y degradación del conflicto armado.

1. Proceso de negociación con las FARC

Entre el 20 de diciembre de 1999 y el 10 de enero del 2000, las FARC decretaron un cese al fuego unilateral, que contribuyó al progreso de las negociaciones. El 29 de febrero del 2000, la mesa de negociación entre el

⁵² Ibid, nota 7, pág. 71.

⁵³ Ibid, nota 41.

gobierno y este grupo guerrillero acordó la metodología y el orden de discusión de los primeros temas de la agenda.

Se discutirán los temas por seis meses, los desacuerdos se podrán someter a dos rondas de negociación y se buscarán los mecanismos para llevar a la práctica inmediata los acuerdos. Estos serán de carácter parcial y no se esperará al agotamiento de toda la agenda, para lograr acuerdos parciales y evitar que se paralicen las discusiones por discrepancias entre las partes sobre algunos temas. Durante los diálogos se celebrarán audiencias públicas para que la sociedad pueda presentar propuestas a la mesa de negociación. Se podrá invitar a expertos y la mesa podrá realizar las visitas que considere pertinentes⁵⁴.

El primer punto por desarrollar se divide en tres temas: modelo económico, reforma agraria integral y recursos naturales. Después se discutirán los temas relacionados con derechos humanos, derecho internacional humanitario, política internacional y reformas políticas. Para evacuar estos asuntos se han destinado en principio 18 meses⁵⁵.

En febrero del 2000, los miembros de la mesa de negociación realizaron el primero de los viajes planeados para facilitar la discusión de cada uno de los temas de la agenda. El viaje estaba destinado a observar los modelos económicos de los países escandinavos, Suecia y Noruega, para iniciar la discusión del primer bloque temático de las negociaciones. Además, visitaron otros cuatro países: estuvieron en Italia, donde se creó un grupo de parlamentarios europeos que hará seguimiento al proceso, y en el Vaticano para afianzar el apoyo de la iglesia católica. En Ginebra (Suiza) se entrevistaron con el presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, quien ofreció su asesoría derecho humanitario. En España fueron recibidos por el presidente de la Generalitat de Valencia y los principales dirigentes políticos locales, con quienes discutieron el modelo económico de la región. Esta gira significó la presentación del proceso a la comunidad internacional

⁵⁴ "Los retos del proceso", *El Espectador*, 31 de enero del 2000, pág. 5A.

⁵⁵ "Proceso de paz y perspectiva humanitaria de la guerra", *Actualidad Colombiana*, n.º. 280, del 2 al 6 de febrero del 2000, pág. 4.

y compromete políticamente a las partes con el proceso de negociación en el ámbito internacional⁵⁶.

2. Proceso de negociación con el ELN

Después de múltiples obstáculos para el inicio de las negociaciones de paz con el ELN es posible, que a corto plazo, se llegue a un acuerdo sobre la zona desmilitarizada donde se llevará a cabo la Convención Nacional del ELN, punto central de las negociaciones con este grupo.

A comienzos del año 2000, el presidente Pastrana anunció, después de largas rondas de conversación en Cuba y Venezuela entre el gobierno, representantes del ELN y de la sociedad civil, que se despejarían varios municipios del sur del departamento de Bolívar. La propuesta de despeje fue rechazada por habitantes de la región y las administraciones locales de estas poblaciones, así como por grupos paramilitares, lo que a su vez estancó nuevamente las negociaciones. Entre el 7 y el 17 de febrero, en manifestación de oposición al despeje, pobladores del sur de Bolívar bloquearon, en el sitio Aguas Claras (Cesar), la carretera que comunica el centro del país con la región de la Costa Atlántica⁵⁷.

En enero y febrero del 2000 se presentaron atentados dinamiteros contra la infraestructura eléctrica por parte del ELN en Antioquia, que llevaron a racionamientos en la ciudad de Medellín y varios municipios del departamento. Entre el 5 y el 8 de febrero, un frente del ELN bloqueó la carretera Bogotá - Medellín, una de las principales vías del país. Estas acciones se interpretaron como mecanismo de presión del ELN para lograr el inicio de las negociaciones y el despeje de la zona del sur de Bolívar.

Después de negociaciones simultáneas en Caracas y en la región el Cesar, ambas vías fueron desbloqueadas y las partes anunciaron que se llegaría a un acuerdo sobre la zona de despeje. En principio esta zona tendría condiciones diferentes a las ya existentes con las FARC y estaría sometida a veeduría externa. Por lo pronto,

⁵⁶ "Las ganancias del eurotour Gobierno-FARC", *El Espectador*, 27 de febrero, pág. 3A.

⁵⁷ "En marcha recuperación de la vía", *El Espectador*, 9 de febrero del 2000, pág. 7A; "No queremos despeje", *El Espectador*, 9 de febrero del 2000, pág. 7A.

voceros del gobierno y del ELN aseguraron que la negociación era irreversible y que se presentarían resultados en muy corto tiempo⁵⁸.

A pesar del amplio consenso que existe, tanto en la comunidad nacional como internacional, en cuanto a la necesidad de llegar a un acuerdo humanitario, el tema humanitario es considerado como secundario en las conversaciones de paz. Ocurre con el ELN algo similar a lo acontecido en el proceso con las FARC, donde fue relegado a un segundo momento de las negociaciones. Entre tanto, el país vive la agudización del conflicto armado interno y el aumento de las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Es innegable el progreso de las conversaciones de paz, pero es necesario privilegiar el tema humanitario, procurando que los actores armados del conflicto se comprometan a respetar las normas mínimas que establecen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Ello contribuiría a mejorar el clima de la negociación y la situación de la población civil que sufre las más graves consecuencias del conflicto armado interno en Colombia.

⁵⁸ "ELN quiere dialogar ya", *El Espectador*, 16 de febrero del 2000, pág. 4A; "Proceso de paz es irreversible", *El Espectador*, 19 de febrero del 2000, pág. 3A.

Panorama especial sobre desplazamiento forzado en Colombia

El desplazamiento forzado de personas por causa del conflicto armado siguió presentándose como una de las violaciones más graves a los derechos humanos (tanto civiles, políticos como económicos, sociales y culturales), que constituyen además una infracción al derecho humanitario.

A. Tendencias del desplazamiento en 1999

En 1998, se desplazaron un total de 308.000 personas. En 1999 se prevé un mínimo de 300.000 personas desplazadas: de enero a septiembre se habían desplazado 225.000¹. Las causas de esos desplazamientos han sido los combates entre los diferentes actores del conflicto armado, las masacres, los homicidios, la quema de viviendas y las amenazas. En 1999, se atribuyó la presunta autoría del 55% de los desplazamientos a los paramilitares (47%) y agentes del Estado (8%), y a las guerrillas el 35%².

¹ Codhes, *Codhes Informa*, Bogotá, Boletín de Prensa n°. 26, 18 de noviembre de 1999, pág. 3.

² *Ibidem*, pág. 5.

Algunos de los casos más graves de desplazamiento forzado durante el período se presentaron en el Nudo de Paramillo (Córdoba), el sur del departamento de Bolívar, la región del Catatumbo (Norte de Santander), la región del Cacarica (Chocó) y el norte del departamento del Valle. Preocupa que el desplazamiento sigue aumentando, tanto por el número de personas que se ven afectadas como por la ampliación del número de zonas en las que se manifiesta.

El Nudo de Paramillo (Córdoba). Desde finales de 1998 se presentaron fuertes combates entre las FARC y grupos paramilitares comandados por Carlos Castaño, quien atacó los campamentos de las FARC con el fin de tener el control de la zona. Como respuesta a la ofensiva paramilitar, en enero de 1999 las FARC incursionaron de nuevo en la zona, razón por la que cerca de 250 personas se desplazaron por temor a las represalias que este grupo armado pudiera hacer, o por temor a la ocurrencia de nuevas masacres en la región.

Los municipios que se han visto especialmente afectados por este hecho de recuperación de territorio son Tierralta y El Diamante. Sus habitantes afirman que no es la primera vez que estos hechos ocurren en la región y que muchos de sus habitantes se han visto obligados a desplazarse desde hace más de año y medio³.

El sur del departamento de Bolívar. Entre los meses de agosto y octubre de 1998, se presentó uno de los casos más graves de desplazamiento forzado al movilizarse cerca de 8.000 personas del sur de Bolívar hacia Barrancabermeja. Como consecuencia de las negociaciones entre los campesinos y el gobierno, se firmaron una serie de acuerdos en los que se garantizaban la seguridad y protección de las personas en el momento del retorno a sus municipios de origen, así como una asistencia humanitaria. Estos acuerdos han sido incumplidos en la medida en que la atención humanitaria ha sido deficiente y no se ha logrado la protección ni las garantías de seguridad para estas personas. Lo anterior se ve reflejado en que, debido a la ocurrencia de nuevos combates, así como de amenazas de paramilitares y de las guerrillas, se han

³ Grupo de Apoyo a Organizaciones de Desplazamiento (GAD). *Desplazamiento Interno en Colombia*, Bogotá, Boletín n.º 35, 1 al 15 de enero de 1999, pág. 3.

presentado nuevos desplazamientos, aunque esta vez menos numerosos que el año anterior.

Uno de los casos más recientes de desplazamiento en esta zona ha tenido que ver con los combates entre las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y las FARC, en zona rural del municipio de El Carmen de Bolívar. Además de los enfrentamientos, han sido asesinadas 10 personas por parte de los grupos paramilitares en los corregimientos de San Isidro, Caracolí y San Lázaro (Bolívar). Como consecuencia de estos enfrentamientos y de los homicidios por parte de los grupos paramilitares, se han desplazado cerca de 3.800 personas, de las cuales 2.000 son niñas y niños, por las recurrentes amenazas y por el temor a ser víctimas de los combates entre paramilitares y las FARC⁴.

La región del Catatumbo (Norte de Santander). La región del Catatumbo, que comprende municipios como Tibú, El Tarra, Convención, El Carmen y Teorama, hasta hace muy poco no estaba incluida en el mapa de los desplazamientos internos en el país. Ha sido una región caracterizada por tener cultivos de coca y, por ende, la presencia de flujos migratorios de “raspachines”, es decir de personas que se dedican a la recolección de la hoja de coca, a lo que se le suma la presencia tradicional de grupos guerrilleros.

Pareciera ser que el interés de los grupos paramilitares es ingresar en esta parte del país y ampliar su proyecto bélico. Dentro de ese propósito se han presentado varias masacres en los meses de junio y agosto de 1999, causando la muerte a cerca de 150 personas. Esto ha tenido como consecuencia directa el desplazamiento masivo de la población en varias ocasiones. Se calcula que se desplazaron cerca de 3.000 personas, de las cuales algunas cruzaron la frontera con Venezuela, siendo obligadas a devolverse por las autoridades de los dos países⁵.

El departamento de Putumayo. En este departamento los desplazamientos masivos no eran frecuentes hasta 1998, cuando por acciones de grupos paramilitares las personas empezaron a desplazarse desde febrero

⁴ Grupo de Apoyo a Organizaciones de Desplazamiento (GAD). *Desplazamiento Interno en Colombia*. Bogotá. Boletín n°. 39, 1 al 15 de marzo de 1999, pág. 4.

⁵ Grupo de Apoyo a Organizaciones de Desplazamiento (GAD). *Desplazamiento Interno en Colombia*. Bogotá. Boletín n°.45, 1 al 15 de junio de 1999, pág. 6.

de ese año. En 1999, la situación volvió a repetirse en la medida en que la arremetida paramilitar de principios de año en todo el país afectó al departamento del Putumayo, en especial el corregimiento de El Tigre.

El 9 de enero de 1999 se presentó la masacre de 26 personas por parte de paramilitares y la desaparición de otras 10 en el corregimiento de El Tigre, muy cerca de la población de La Hormiga, en donde ya se habían presentado desplazamientos forzados. Al parecer, el grupo paramilitar entró en la región con lista en mano llamando a personas y acusándolas de ayudar o pertenecer al Frente 48 de las FARC. En su arremetida, además, fueron incendiadas varias viviendas, establecimientos comerciales y automotores⁶. Como consecuencia de la acción paramilitar, se han desplazado más de 6.000 campesinos hacia departamentos como Cauca, Huila y Nariño⁷.

El norte del departamento del Valle. Tradicionalmente el departamento del Valle tampoco figuraba dentro de los departamentos expulsores de población. La situación de desplazamiento en el norte y el centro del Valle se generó por la masacre de 42 personas en diferentes municipios⁸ por parte de grupos paramilitares⁹. Debido a las masacres se han desplazado cerca de 2.500 personas, en diferentes momentos, desde junio de 1999. Los albergues más importantes de personas desplazadas se encuentran en las ciudades de Buga y Tuluá.

Región del Cacartca (Chocó). Durante 1999, y después de 33 meses de desplazamiento y de asentamiento en la ciudad de Quibdó (Chocó), se inició en octubre de 1999 el proceso de retorno a sus tierras de la comunidad del Cacartca, teniendo dificultades para

⁶ Ibid. nota 3, pág. 6.

⁷ Ibidem.

⁸ Los municipios afectados son los siguientes: Bugalagrande, El Calro, Sevilla, Trujillo y Tuluá.

⁹ La información fue obtenida debido a la participación en la Misión Internacional Humanitaria de Verificación de las condiciones de las personas desplazadas en el departamento del Valle, llevada a cabo durante los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1999. La Misión fue convocada por el Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y estuvo compuesta por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH), la Oficina de Enlace del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Cinep, las Diócesis y Comisiones de Vida, Justicia y Paz de Buga y Tuluá y la Arquidiócesis de Cali, el Instituto Mayor Campesino, la Comisión Colombiana de Juristas, la Corporación Avre, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la organización no gubernamental internacional Solidaridad Internacional y la Defensoría del Pueblo (Regional Bogotá).

consolidarse¹⁰. Debido a la existencia de una Comisión Mixta de Verificación, compuesta por instituciones gubernamentales, ONG nacionales e internacionales, agencias de Naciones Unidas y tres agencias de cooperación, se destrabó el proceso de negociación con las comunidades que se encontraban en Quibdó. La metodología de retorno de las comunidades ha sido un proceso escalonado, en el que un grupo inicial de personas desplazadas exploraron la posibilidad de retorno del total de la comunidad. A pesar del acompañamiento permanente de ONG que tienen trabajo en la región, las condiciones de seguridad no están dadas en su totalidad. Además, se han presentado dificultades para consolidar el proceso de titulación de tierras como uno de los mecanismos de protección y garantía de no repetición del desplazamiento¹¹. En la actualidad no se ha terminado el retorno: persisten las amenazas de los actores armados que desplazaron a la comunidad de Cacarica hace tres años, y todavía la comunidad está a la espera del cumplimiento de los acuerdos por parte del gobierno. Es de esperar que a partir del 28 de enero del 2000, cuando se empezó el proceso de retorno definitivo, no se presenten más dificultades y se superen los problemas de seguridad para la comunidad desplazada.

B. Evolución de las políticas públicas para la atención al fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia

Durante el período analizado, las políticas públicas para atender el fenómeno del desplazamiento forzado han tenido importantes cambios que no se han traducido sin embargo en un mejoramiento de la situación. Por medio del Decreto 489 del 11 de marzo de 1999, se pasaron a la Red de Solidaridad Social las funciones que venían desempeñando la Consejería Presidencial para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia y, en nombre suyo, la Unidad Administrativa Especial para Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

¹⁰ Comunidades en retorno al Cacarica. *A los Humanos del Mundo*, Bogotá, Justicia y Paz, n.º. 79, 30 de noviembre de 1999, pág. 2.

¹¹ Comunidades en retorno al Cacarica. *A los Humanos del Mundo*, Bogotá, Justicia y Paz, n.º. 81, 14 de diciembre de 1999, pág. 1.

Este cambio podría ser positivo en la medida en que la Red de Solidaridad Social cuenta con la ventaja de tener delegaciones en todos los departamentos del país, lo que permitiría brindar una atención más efectiva a las personas desplazadas en las regiones, sin necesidad de que estas tengan que movilizarse hasta Bogotá para recibirla. Sin embargo, lo que se ha observado hasta el momento es que, a pesar de ser una entidad descentralizada, las decisiones y ejecuciones del presupuesto siguen dependiendo del nivel central, lo que dificulta y retrasa la atención efectiva a las personas desplazadas. A lo anterior se le suma que el proceso de transición entre el Ministerio del Interior y la Red de Solidaridad Social ha sido lento, aumentando así el número de personas desplazadas que no han recibido atención efectiva.

Con respecto a los instrumentos de política desarrollados durante 1999, se destaca la expedición de un nuevo documento Conpes¹² que contiene los lineamientos generales por los que se debe guiar la acción estatal en el tema de desplazamiento forzado. Durante su elaboración se creó un grupo interinstitucional en el que participaron tanto organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y agencias de Naciones Unidas, como instituciones del Estado encargadas de atender el fenómeno, con recomendaciones y discusiones acerca del contenido de la política sobre el desplazamiento. El borrador final se entregó en junio de 1999, y sólo en noviembre de ese año fue aprobado, dejando de lado muchas de las recomendaciones hechas por el grupo mencionado, lo que permite dudar de su carácter innovador o de la efectiva corrección que se haga de las deficientes políticas anteriores.

Finalmente, se presentó a finales de 1999 el Plan Estratégico de la Red de Solidaridad Social para la atención a las personas desplazadas por la violencia. Es un documento que define las políticas que pretende desarrollar la Red en los próximos tres años, siendo estas el mejoramiento de los programas de atención humanitaria de emergencia, el desarrollo y consolidación de los programas de restablecimiento de la población desplazada, el desarrollo y consolidación de

¹² El documento Conpes es elaborado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Fue aprobado el 10 de noviembre de 1999, bajo el número 3057.

los programas de prevención del desplazamiento y protección a la población retornada o reubicada y el mejoramiento de la capacidad institucional de respuesta¹³. Se destaca por ser un intento de tener un instrumento de política que organice el tratamiento del tema.

Sin embargo, es preocupante que, primero, en la estrategia de la Red no se contemple la totalidad de las personas desplazadas por la violencia que deben ser objeto de atención por parte del Estado, y al mismo tiempo no considere las personas que se desplazarán dada la agudización del conflicto armado; segundo, que los términos de colaboración de la sociedad civil en la atención al fenómeno se planteen como corresponsabilidad, cuando claramente la responsabilidad de atender a las personas desplazadas es del Estado, tal y como lo contempla la ley 387/97; y tercero, que los recursos económicos, que plantea tanto el documento Conpes 3057/99 como el Plan Estratégico de la Red, estén basados casi en su totalidad en la aprobación del paquete de ayuda de Estados Unidos a Colombia por medio de Plan Colombia¹⁴.

¹³ Red de Solidaridad Social, *Plan estratégico para el manejo del desplazamiento forzado por el conflicto armado*, Bogotá, diciembre de 1999, pág. 19.

¹⁴ *Ibidem*, pág. 15.

Breve
balance de
derechos
humanos
en vísperas
del siglo
XXI en
Colombia

Palabras del director de la Comisión Colombiana de Juristas, Gustavo Gallón Giraldo, con motivo de la conmemoración del 51º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos 51 años se cumplen mañana y conmemoramos hoy, es un llamamiento a creer en el derecho y en el respeto a las personas. Dicho llamamiento se ha reforzado durante la segunda mitad de este siglo con la adopción de nuevos instrumentos jurídicos internacionales. Algunos de ellos han creado mecanismos para verificar el cumplimiento de esa invitación, como los diversos pactos y convenciones especializadas, o el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que Colombia ratificará mañana 10 de diciembre, según ha anunciado el gobierno, lo cual es digno de reconocimiento. Otros instrumentos han abierto el camino para profundizar en el respeto específico de importantes derechos, como la Declaración sobre Protección de Defensores de Derechos Humanos, que también conmemoramos hoy, pues este 10 de diciembre cumple su primer año de vida.

Ese llamamiento a creer en el derecho y en el respeto a las personas es sin embargo visto todavía por muchos como una estupidez, como una ingenuidad propia de espíritus ilusos que no han entendido que este mundo no se mueve ni se ha movido por el apego al derecho, sino por la ley de la fuerza. Para ellos (los realistas, los prácticos, los poderosos), lo único que cuenta es la acción directa, que implica asegurar el derecho propio a como dé lugar, sin importar que ello apareje el irrespeto de derechos ajenos. Esa actitud, bastante frecuente en el planeta en general, tiende a acentuarse en particular en escenarios de conflicto armado, como el que padece Colombia desde la adopción misma de la Declaración Universal. Así, quien pretenda enfrentar la injusticia social y la discriminación política puede considerar que es más realista y eficaz hacerlo a través de una organización guerrillera que mediante la contienda social, que a sus ojos luce débil y sin porvenir. Y quien pretenda mantener la dominación tradicional puede sentirse más seguro permitiendo que el ejército y la policía maten, torturen, desaparezcan o desplacen a unos cuantos, en vez de exponerse al riesgo de que tomen sus derechos en serio.

Es una fórmula que puede hacerse a escondidas, declarando formalmente el respeto de la ley y de las normas internacionales, o que puede hacerse abiertamente mediante la organización de grupos paramilitares. En cualquier caso, quien recurra a la violencia en tales condiciones, trátase de guerrillas, fuerza pública o paramilitares (e incluso mercaderes clandestinos, como los narcotraficantes), termina sustituyendo el derecho de los derechos humanos por un derecho de la guerra confeccionado a su medida, en el cual se atribuye la prerrogativa de definir quién es el enemigo, quién es el objetivo militar, y a quién hay que eliminar porque se le considera, con razón o sin ella, un soldado de la contraparte.

No es esta una actitud original o exclusiva de Colombia. Se trata de una fórmula que ha sido aplicada frecuentemente en diversas partes del mundo, en América, en África, en Asia, en Europa y en Oceanía. La extensión de su uso a lo largo de la historia, así como el sentido práctico –el pragmatismo– en que se inspira, le hacen a uno preguntarse si no será que esa gente tiene razón: que más vale vivir armado para acabar al

que represente una amenaza contra lo que yo considere mi derecho, en vez de esperar a que el Estado colombiano, o la Comisión Interamericana, o Naciones Unidas me conviertan en realidad una Declaración Universal en la que a fin de cuentas muy poca gente cree. Como diría el trovador Facundo Cabral: "Coma pasto, que debe ser excelente: si lo comen tantas vacas en el mundo, hay que suponer que no están equivocadas".

La frase de Cabral es de tal ironía que no solamente produce risa, sino que despeja cualquier asomo de duda en cuanto a la posibilidad de que estemos equivocados los que no rumiamos como las vacas. Ojalá pudiera ser tan risueña y evidente la respuesta a la opción entre la violencia o el respeto a los derechos humanos. Desafortunadamente no: cuesta trabajo y mucha sangre hacer entender, a quienes se revisten de la prepotencia de las armas, que las vacas son ellos; que por esa vía están acabando no sólo el mundo de sus enemigos sino también el suyo propio; y que los que se aferran al respeto de los derechos humanos, como el único camino seguro para la supervivencia de todas y de todos nosotros, no son (no somos) unos estúpidos.

Quienes erigen su propia legalidad armada a espaldas del derecho de los derechos humanos y del derecho humanitario cometen una primera equivocación. Consiste en suponer que el enemigo no pueda hacer lo mismo, es decir, dar también la espalda al derecho de los derechos humanos y al derecho humanitario. La práctica del secuestro como toma de rehenes por parte de las guerrillas en Colombia, que durante tanto tiempo se ha usado despiadadamente y sin consideración ni reconocimiento de la violación que implica a múltiples derechos fundamentales, ha dado lugar a su réplica, igualmente ignominiosa, por parte de los grupos paramilitares.

Irrespetar los derechos humanos y el derecho humanitario puede conducir a una segunda equivocación, y es la de azuzar la reacción de la población civil, pues "no hay mal que dure cien años ni pueblo que lo resista". La altivez prepotente de las armas puede quedar reducida a un ridículo garrote troglodita frente a una sociedad que se apropie de sus derechos básicos

y los haga valer, como la India al lado de Gandhi frente a los británicos, como España incluyendo Herri Batasuna frente a la ETA, o como se ha empezado a hacer en Colombia con las manifestaciones cada vez más consistentes de repudio social al secuestro y a la desaparición forzada, es decir, a los abusos de las guerrillas, de los paramilitares y de la fuerza pública contra la población civil.

Hay una tercera equivocación posible, al irrespetar sistemáticamente los derechos humanos y el derecho humanitario, y es la de cavar la propia tumba para ser enterrado por los directos seguidores, habituados al desprecio de cualquier valor que no sea impuesto por la fuerza. Nuestra historia está llena de ejemplos como el del conquistador Balboa que, después de ser ensalzado por el supuesto descubrimiento del Océano Pacífico en 1513, fue ejecutado, y su cabeza expuesta al escarnio público en 1519; o como Rodrigo de Bastidas, fundador de Santa Marta en 1526, quien murió a consecuencia del ataque de sus propios hombres, quienes llegaron a sentir que iban a “morir como esclavos en poder de ese mal viejo”. Este año de 1999 se ha descubierto la existencia de una tenebrosa red de secuestros que operaba bajo la dirección del jefe de inteligencia de la Brigada XIII en Bogotá (afortunadamente desmantelada, en virtud de la Fiscalía y la del propio ejército). Su actividad fue sin duda posible gracias a la ausencia de controles y la relajación de las prácticas toleradas a las centrales de inteligencia, implicadas durante años en gravísimas violaciones, que han permanecido sin embargo impunes, y cuyos correctivos no se conocen.

Estas y otras equivocaciones básicas no solamente dificultan la victoria de quien menosprecia los derechos humanos y el derecho humanitario, sino que producen con seguridad un retraso grave en el desarrollo de las bases elementales de convivencia civilizada en la sociedad respectiva. Que haya gente en Colombia que todavía piense, y tenga el poder para decidir, que una violación sexual cometida por un miembro de la fuerza pública puede considerarse un acto relacionado con el servicio, y por tanto la competencia para su investigación y juzgamiento correspondería a un juez militar, es un fardo tan pesado para el progreso de las instituciones y de las relaciones sociales como lo era

el que hubiera gente opuesta a la supresión de la esclavitud en Colombia hace 150 años. La viveza de quienes pragmáticamente resuelven defender sus derechos violando los de los demás, lejos de ser una actitud inteligente para el desarrollo colectivo, es tan torpe como el método que estamos acostumbrados a usar en el país para salir de un embotellamiento en la carretera: si hay un carril que no avanza, cada automóvil busca atropelladamente su propia solución, multiplicando los carriles hasta la berma, con lo cual la evacuación para todos se hace aún más difícil que si el paso por el obstáculo se hiciera en fila india. Es probable que quien viole los derechos de los demás logre salir adelante individualmente, y se considere triunfador. Muchos combatientes han fallecido en su cama, de muerte natural, empezando por el coronel Aureliano Buendía, que terminó sus últimos días dedicado a fabricar nuevamente pescaditos de oro, como en la edad de su inocencia, luego de haber promovido más de 28 levantamientos armados. Probablemente ello estimule a diversas individualidades la admiración por la acción directa, por el desprecio al derecho y a la Declaración Universal. Pero, visto como proceso colectivo y en una perspectiva de largo plazo, la fórmula de matar, torturar, desaparecer y desplazar, para preservar una posición de poder, es, además de una conducta repudiable, el sendero invariable hacia una pírrica victoria, que no deja de inspirar lástima.

Por supuesto que el repudio a las vías de hecho no implica una confianza pasiva y ciega en que los derechos afirmados por la Declaración Universal se respeten automáticamente. Se necesita que la sociedad actúe permanentemente en su defensa, y que se dote de normas y mecanismos nacionales e internacionales para ello. Para una mayor eficacia de tal movilización y de tales mecanismos se requiere a su vez que los derechos humanos sean entendidos como el patrimonio común de la sociedad, como un atributo que pertenece a todos y cada uno de los sectores que la integran, sin distinciones. Los derechos humanos son y deben ser el punto mínimo de entendimiento entre las distintas clases sociales, a partir del cual puedan tramitarse las reivindicaciones y los intereses parciales de cada una de ellas. Ese carácter interclasista y pluralista de los derechos humanos, como fundamento

pacífico de la contienda social y no como instrumento amañado de las estrategias de guerra, es algo que cuesta trabajo de entender a quienes se resisten a aceptar la prevalencia del respeto a los derechos humanos y a la vigencia de la Declaración Universal.

En tales circunstancias, no es raro que personas como el segundo comandante del ejército haya dicho lo que dijo en Miami, el pasado 3 de diciembre, y que inicialmente dijo que no había dicho. Esta vez no solamente reiteró lo que otros antecesores suyos y voceros paramilitares han dicho contra las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos (a las que se empeña en considerar como enemigos de guerra, como un quinto frente de combate contra el cual hay que actuar militarmente), sino que incluyó también en ese quinto frente a las instituciones estatales de control: la Procuraduría, la Fiscalía y la Defensoría.

Todo se orienta a hacer creer que las investigaciones judiciales y disciplinarias promovidas contra miembros del ejército obedecen a una estrategia de guerra que las guerrillas desarrollarían a través de las organizaciones de derechos humanos. Con ese argumento pueril se pretende hacer creer que los implicados en esas investigaciones y en los gravísimos hechos a que se refieren son unas inocentes víctimas de injustos ataques, no obstante las evidencias de las aterradoras masacres de Mapiripán o de la organización y el patrocinio de grupos paramilitares por oficiales del ejército en el Magdalena Medio.

Acusar a las organizaciones de derechos humanos y a los organismos de control de ser "más peligrosos que la subversión" no solamente es infundado, sino contrario a la Directiva Presidencial 07 que el gobierno tuvo el acierto de promulgar el 9 de septiembre de este año, y que reiteró la número 011, que había sido expedida en junio de 1997. Por ello, resulta extraña y preocupante la respuesta, conocida en el día de hoy, que el presidente Pastrana dio a la solicitud que el Procurador y el Fiscal le formularon para que actuara al respecto. En su respuesta el presidente da por aceptadas las explicaciones del segundo comandante, se abstiene de emprender cualquier acción frente al hecho, y les dice que si quieren investigar al general lo

investiguen por su propia cuenta, sin el apoyo del gobierno.

Es una actitud que deja mucho que desear en cuanto a la eficacia del importante documento que el propio presidente había divulgado el pasado 12 de agosto, con el nombre de Política Nacional de Derechos Humanos que, en términos generales, contiene unos lineamientos muy acertados, en cuyo diseño es apreciable el valioso esfuerzo realizado por la Vicepresidencia de la República, en cabeza del doctor Gustavo Bell Lemus. Dicho documento incluye dentro de sus elementos esenciales la protección a los defensores de derechos humanos, conforme al compromiso contraído por Colombia en general, y en particular por virtud de la nueva Declaración Universal adoptada sobre la materia, el 10 de diciembre del año pasado, protección que está en serios riesgos por las revelaciones del segundo comandante, y que requiere por tanto una reacción presidencial pronta y decidida.

Dicha reacción no debería limitarse, como sería fácil concluir, a una simple rectificación o descalificación gubernamental de las desacertadas declaraciones del general, que son apenas la manifestación epidérmica de un problema mucho más profundo. Ese problema es la persistencia de la violencia sociopolítica y de la impunidad, que ha continuado cobrando la vida de más de 12 víctimas diarias este año, y alrededor de 300.000 personas más que han sido desplazadas durante el mismo período. La mencionada Política Nacional de Derechos Humanos había planteado, como una de las acciones para hacerle frente, la creación de un grupo especial de coordinación de los organismos de seguridad del Estado para enfrentar a las organizaciones paramilitares. Han pasado cuatro meses desde ese anuncio, y el grupo especial de coordinación no ha sido todavía creado. Han pasado más de diez años desde cuando otro gobierno ordenó por decreto la creación de un grupo similar, en abril de 1989, que nunca se conformó. Lo cierto es que, pese a la captura de algunos miembros de bandas paramilitares este año, ellas siguen actuando con asombrosa libertad en zonas cada vez más extensas del país. Y la mayoría de sus acciones, y las de sus aliados dentro del Estado, continúan impunes, pese a los valiosos esfuerzos de la Fiscalía, de la Procuraduría,

de la Defensoría y de la justicia ordinaria para hacerles frente.

En parte ello se debe a la resistencia gubernamental, con el apoyo del sector mayoritario del Consejo Superior de la Judicatura, a dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional de agosto de 1997, que esclareció que, de acuerdo a la Constitución vigente, las graves violaciones de derechos humanos no pueden ser de competencia de la justicia militar, y que, en caso de duda, su conocimiento corresponde a la justicia ordinaria. Esta jurisprudencia estaba reproducida en lo esencial en el proyecto de código de justicia penal militar sometido a estudio del Congreso de la República desde hace dos años. Lamentablemente, la ley sobre el nuevo código, aprobada el pasado 16 de junio, modificó de un momento a otro el artículo 2º del proyecto inicial, para incluir en su reemplazo una disposición que deja las cosas como han sido hasta ahora, es decir que en cada caso el juez decidirá si el delito respectivo tiene o no relación con el servicio. Y se modificó también el artículo 3º, que claramente decía que en ningún caso podrá considerarse como relacionado con el servicio "ningún delito que constituya una grave violación a los derechos humanos, la dignidad humana y la libertad sexual", frase que se suprimió. No es cierto, entonces, que el proyecto de nuevo código penal militar haya incorporado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ni las recomendaciones internacionales reiteradamente formuladas en la materia. Ni es cierto tampoco que exista todavía ese nuevo código pues, también intempestivamente, a la ley se le agregó un artículo final según el cual no entrará en vigencia mientras no se expida otra ley que organice administrativamente la jurisdicción penal militar. Y ello, en todo caso, no tendrá lugar antes de un año, según la misma ley. Estas modificaciones son graves y ponen en entredicho también la vigencia y eficacia de la importante Política Nacional de Derechos Humanos anunciada por el presidente el 12 de agosto de 1999.

En medio de sus limitaciones, debe valorarse el paso dado para excluir expresamente del fuero militar los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, tanto en la mencionada ley relativa al nuevo código penal militar, como en la ley de tipificación de la

desaparición forzada de personas, aprobada la semana pasada en cuarto debate en el Congreso. La aprobación definitiva de esta ley se encuentra aún pendiente de la decisión que adopte la comisión legislativa de conciliación, luego de lo cual debe ser firmada por el Presidente de la República para entrar en vigencia¹.

Aún es tiempo de que, con apoyo en dicha ley, y en la opinión nacional e internacional que está pendiente de su adecuada promulgación, el gobierno ponga en práctica su anunciada política contra la impunidad, asegurando el traslado a la justicia ordinaria de los procesos por graves violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de la fuerza pública, y respaldando a la Fiscalía y a la rama judicial en las delicadas y riesgosas tareas que debe realizar al respecto. Para ello cuenta con el valioso insumo de la Oficina Permanente de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Colombia, cuya creación desde 1996 no ha sido suficientemente aprovechada por las autoridades para avanzar con mayor rapidez y decisión en la superación de la grave crisis de derechos humanos, que autorizados expertos internacionales ya califican de tragedia humanitaria.

Si se pusieran en práctica las recomendaciones que la Oficina de la Alta Comisionada tiene el mandato de supervisar y de ayudar a aplicar, se evitaría que se continuara produciendo el éxodo de colombianos, como el que se vio obligado a emprender ayer el corresponsal del periódico El Tiempo en Montería, Carlos Pulgarín. En un acto de intransigencia y discriminación, semejante al realizado por el segundo comandante del ejército, Pulgarín había sido calificado por el jefe del estado mayor conjunto de la Brigada XI como "jefe de prensa de la subversión". La razón de ese ataque fueron las crónicas que, en desempeño de su oficio de periodista, había realizado sobre las violaciones de derechos humanos padecidas por miembros de la comunidad Embera en Urrá, especialmente agravadas con motivo de la construcción y el llenado de la represa del mismo nombre. Dicho llenado se está llevando a cabo actualmente, por autorización gubernamental, en desacato abierto a una tutela de

¹ Desafortunadamente la ley fue objetada por el Presidente de la República el 30 de diciembre de 1999, en un acto abiertamente inconstitucional e ilegal, por lo cual se le ha solicitado formalmente que retire tales objeciones, tal como puede verse en el documento reproducido en la página 77 y ss *infra*. (Nota del editor).

la Corte Constitucional. La tragedia del pueblo Embera y el exilio del periodista Carlos Pulgarín reafirman la íntima relación existente entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos, y la necesidad urgente de protegerlos en nuestro país.

Así lo ha entendido también la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que está considerando la posibilidad de enviar una Comisión de Encuesta a Colombia para investigar y contribuir a solucionar las violaciones de derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, de que son objeto los sindicalistas. La decisión al respecto habría debido tomarse el pasado mes de noviembre. El gobierno, en vez de apoyarse en ese esfuerzo, planteó ante la OIT que la visita de la Comisión de Encuesta afectaría el proceso de paz, y arguyó que las muertes de los sindicalistas se deben al conflicto armado interno. En estricto sentido, ello no es cierto, pues se trata de personas muertas fuera de combate, en la calle, en su casa o en el trabajo. En cualquier caso, una misión técnica de la OIT realizará actividades sobre nuestro país de aquí a marzo, para fundamentar la decisión que se deba tomar sobre la Comisión de Encuesta.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas debe también examinar, a partir del próximo mes de marzo, la situación de derechos humanos en Colombia. De ser consecuente con lo ocurrido, la Comisión deberá fortalecer la acción de la Oficina de la Alta Comisionada y pedir al gobierno resultados más tangibles.

Así, pues, las señales que la opinión nacional y la opinión internacional están transmitiendo a las autoridades colombianas son de alarma por la crisis de derechos humanos, y de apoyo para su pronto mejoramiento. En vez de enfrentarlas o de ignorarlas, la actitud inteligente y conveniente para la población colombiana sería la de asumirlas y tomar fuerza en ellas para enfrentar seriamente las violaciones y su impunidad. Esa es la vía más sólida para cimentar los importantes y difíciles esfuerzos de paz que actualmente se están llevando a cabo. Lo contrario sería continuar actuando con la primitiva y equivocada creencia de que los derechos humanos son apenas un

asunto protocolario en lo internacional, y una bandera de guerra de los alzados en armas en lo nacional.

Este 10 de diciembre debería ser la oportunidad para concretar, mediante decisiones de fondo, la aspiración de convertir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los instrumentos derivados de ella, en el patrimonio común de las colombianas y los colombianos, de todas las clases y creencias, civiles y militares, para construir la sociedad pacífica y próspera cuyo disfrute se ha postergado por tantos años en nuestro territorio. No hacerlo sí que sería una verdadera estupidez.

Bogotá, 9 de diciembre de 1999

Reflexiones sobre el paquete de ayuda de Estados Unidos a Colombia

Es apreciable el interés de gente bien intencionada en Estados Unidos para contribuir a superar los graves problemas de violencia y de narcotráfico existentes en Colombia. Para evitar la agudización de la tragedia humanitaria del país, dichos esfuerzos deberían orientarse contra los violadores de derechos humanos y los empresarios narcotraficantes, más que contra los campesinos productores de coca, y basarse más en acciones de investigación policiva y judicial que de destrucción militar. En este, como en los demás campos de la acción estatal en Colombia, se requiere menos “Rambo” y más “Sherlock Holmes”.

Cualquier ayuda que se brinde a Colombia debería encauzarse hacia el desarrollo alternativo y el fortalecimiento del Estado de derecho. Ello debe presuponer el estricto respeto de las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario y el cumplimiento, por parte del gobierno, de las recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos le han formulado, de manera reiterada. Esa es, a fin de cuentas, la real garantía de que no continúe prosperando la ilegalidad y la arbitrariedad,

de la cual se nutren el narcotráfico y las demás prácticas abusivas que afectan a la sociedad colombiana.

Por ello, es preocupante la presentación hecha en enero del 2000 al Congreso de Estados Unidos, por parte del presidente Clinton, de un programa de ayuda supuestamente para la lucha contra el narcotráfico en Colombia. Esta ayuda sólo contribuirá a agravar el conflicto armado interno y la crítica situación de derechos humanos y derecho humanitario de la población civil de Colombia.

El 83% de los 1.574 millones de dólares propuestos será destinado a ayuda militar: 57% para las Fuerzas Militares y 25% para la Policía Nacional. El porcentaje será menor para la sustitución de cultivos, los derechos humanos y la administración de justicia (17%).

Estas cifras reflejan el predominio de la estrategia militar en el tratamiento del problema del narcotráfico y del conflicto armado interno en Colombia. Es claro que la política del gobierno de los Estados Unidos frente a los derechos humanos, la superación de la impunidad y los cultivos alternativos han sido condicionados por el componente militar.

Preocupan principalmente las incidencias negativas que esta ayuda pueda causar sobre la población civil en medio del conflicto. La lucha antinarcóticos debe estar basada en una estrategia civil y policial, y no militar. Sin embargo, la ayuda es principalmente militar, con énfasis en operaciones áreas, modernización de aviones, interdicción fluvial y recursos para el mejoramiento de la infraestructura en inteligencia. También está destinada a la creación de dos batallones antinarcóticos del ejército, que actuarán en el sur del país. Como se puede ver, se está planeando un ataque militar contra civiles, lo cual, inevitablemente, intensificará el conflicto, con el agravante de un nuevo actor extranjero.

Por consiguiente, el único efecto previsible del propuesto paquete de ayuda del gobierno de los Estados Unidos es el escalamiento de la guerra en Colombia, con el consecuente efecto negativo para la población civil no involucrada en el conflicto. La ayuda

prevé la asistencia para los desplazados que causarán las operaciones desarrolladas por las unidades militares que se crearán mediante la ayuda norteamericana. Esto quiere decir que, desde ya, y de manera deliberada, la política propuesta por Estados Unidos para Colombia planea producir nuevos desplazamientos en el sur del país, calculados por el propio paquete de ayuda en 300.000 personas entre el 2000 y el 2001.

Los controles al uso que se dará a la ayuda militar son débiles. Solo una pequeña parte de los recursos estará condicionada a que las unidades militares beneficiadas no estén involucradas en violaciones a los derechos humanos, como lo determina la enmienda Leahy.

Lo anterior se ve agravado por la falta de compromiso del gobierno y las fuerzas militares con los derechos humanos. En primer lugar, existen graves omisiones en la represión a grupos paramilitares, autores de más del 75% de los asesinatos políticos y los desplazamientos forzados en Colombia. Por el contrario, se tiene evidencia suficiente para asegurar que existen fuertes vínculos de unidades militares con grupos paramilitares.

En segundo lugar, la impunidad es predominante respecto de las violaciones cometidas por miembros de la fuerza pública. La principal causa es la resistencia del gobierno y de la fuerza pública a trasladar a la justicia penal ordinaria el conocimiento de los casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por militares.

A lo anterior se agrega la falta de cumplimiento del gobierno colombiano de las múltiples recomendaciones internacionales. Por ejemplo, a pesar de haber asegurado que tomaría medidas, no se ha visto el interés en articular una política de represión frente a grupos paramilitares, y su política legislativa ha contribuido a desmejorar la situación respecto de la justicia penal militar y la impunidad de violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de la fuerza pública.

Los ejemplos más recientes de la falta de compromiso del gobierno actual en materia de derechos humanos son:

a. El Código Penal Militar, ley 522 de 1999, aprobado en junio, no acoge los lineamientos de la Corte Constitucional colombiana que, en la sentencia C-358 de agosto de 1997, estableció límites precisos al fuero militar. Se deja entonces abierta la posibilidad de que delitos como ejecuciones extrajudiciales, violaciones sexuales y otras graves violaciones de derechos humanos sean juzgadas por la justicia penal militar. Además, esta ley es una burla a la comunidad internacional, ya que somete la vigencia del nuevo código a dos condiciones: el que transcurra al menos un año después de su promulgación y que se apruebe además otra ley, de naturaleza estatutaria, que reorganice la estructura de la justicia penal militar, ley que tiene un trámite dispendioso y no hay seguridad de que sea expedida.

b. En diciembre de 1999 el gobierno objetó, de manera incomprensible, el proyecto de ley que penaliza los delitos de desaparición forzada, genocidio, tortura y desplazamiento. El ejecutivo consideró que la penalización del genocidio por razones políticas constituiría un grave impedimento a las fuerzas militares para desarrollar su labor de combate contra grupos al margen de ley, lo cual no tiene ningún sustento. Además, objetó el artículo que determinaba que estos delitos no podrían ser conocidos por la justicia penal militar.

Lo expuesto anteriormente demuestra la falta de voluntad política del gobierno en materia de derechos humanos que, aunada a una extensa ayuda militar, agravará necesariamente la crisis humanitaria en nuestro país.

Todo indica entonces que esta ayuda va a incrementar la guerra y a causar graves daños a la población civil colombiana, y además no va a combatir a quienes controlan el negocio del narcotráfico sino a los campesinos que producen la hoja de coca, que pueden ser sustituidos por otros productores, dentro o fuera del país. Fuera de ser terriblemente dañina, resultará ineficaz para el propósito que anuncia, que es el de combatir el narcotráfico, lo cual resulta poco convincente. Por todo ello, lo más saludable sería que una ayuda así concebida no fuera otorgada.

Si la ayuda de todos modos es dada, es fundamental que se modifiquen sustancialmente los rubros presentados, en el sentido de dar mayor énfasis a las políticas en derechos humanos, superación de la impunidad, desarrollo social en zonas de cultivos ilícitos, y enfrentamiento real del negocio del narcotráfico y de la violencia que lo acompaña, en la cual participan de manera destacada los grupos paramilitares. Sólo un fortalecimiento democrático del Estado de derecho, y no un incremento del conflicto armado en el país, debe ser el objetivo de cualquier ayuda internacional que se brinde para superar la grave crisis de derechos humanos que está destruyendo a Colombia.

Declaración
conjunta de
organizaciones
no
gubernamentales
colombianas
al 56°
período de
sesiones de la
Comisión de
Derechos
Humanos de
Naciones
Unidas

La Declaración de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos (la CDH o la Comisión) sobre Colombia, en 1999, dijo que “lamenta que sus recomendaciones, así como las recomendaciones formuladas por los mecanismos temáticos y otros órganos de Naciones Unidas, no han sido implementadas debidamente”. A pesar de esto, el gobierno de Colombia sigue incumpliendo su obligación de implementar las recomendaciones internacionales.

En múltiples oportunidades, Naciones Unidas solicitó que se reformara el Código Penal Militar. En 1999 se expidió una ley aprobatoria de un nuevo código. Sin embargo, dicha reforma, lejos de acatar las recomendaciones internacionales, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana (sentencia C-358 de 1997), permite que la justicia militar siga investigando y juzgando violaciones de derechos humanos distintas de genocidio, tortura y desaparición forzada. Además, ese nuevo código no está vigente, pues se condicionó su vigencia a la expedición de una nueva ley que organice administrativamente la justicia militar. A finales de 1999 todavía no existía el proyecto de esa nueva ley.

Además, fue aprobada por el Congreso una ley que tipifica la desaparición forzada de personas, después de 11 años y 5 proyectos fallidos. Sin embargo, de manera incomprensible el Presidente la objetó y no la sancionó. Por esta decisión presidencial la legislación colombiana no se ajusta todavía a los requerimientos de las normas y recomendaciones internacionales.

La impunidad por violaciones de derechos humanos es cercana al 100%. En desacato a la sentencia de la Corte Constitucional, graves casos de violaciones de derechos humanos se siguen juzgando en la justicia militar. Además, están en la impunidad la mayoría de los casos tramitados internacionalmente y en los cuales se ha condenado al Estado colombiano y se ha recomendado juzgar a los responsables.

Durante 1999, la situación de derechos humanos y derecho humanitario continuó deteriorándose. En 1998 en promedio nueve personas fueron diariamente víctimas de la violencia sociopolítica. Este número aumentó en 1999 a 12: seis murieron a causa de ejecuciones extrajudiciales, una fue desaparecida, cuatro fueron muertas en combate y una persona más fue muerta cada día por pertenecer a sectores sociales considerados marginados. De las anteriores cifras, sin contar los muertos en combate, una mujer pierde la vida cada dos días y una niña o niño cada cuatro días por la violencia sociopolítica¹.

Los grupos paramilitares (que en repetidas ocasiones se ha demostrado actúan conjuntamente con las fuerzas del Estado, o con su complicidad) son autores del 73% de estas violaciones; a la fuerza pública se atribuye el 5%, para un total del 78%. El restante 22% se atribuye a las guerrillas.

La fuerza pública no enfrenta decididamente a estos grupos. El gobierno anunció en agosto una "Política Nacional de Derechos Humanos" (cuatro meses después de que la Comisión lo hubiera felicitado, por la supuesta adopción de una política el año anterior). Se debe cumplir el anuncio allí hecho de desvincular del servicio y juzgar los funcionarios comprometidos en graves violaciones. Es necesario que el gobierno

¹ Datos del Centro de Investigación y Educación Popular -CINEP-, de la Comisión Colombiana de Juristas, del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos y la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz.

cumpla la reiterada recomendación de dismantelar los grupos paramilitares.

Los ataques contra defensores de derechos humanos, periodistas y líderes sindicales y sociales continuaron. Desde mediados de 1996, han sido asesinados 36 defensores, cerca de cien han sido amenazados y por lo menos 30 han debido salir del país por amenazas.

Son preocupantes las declaraciones hechas por altos mandos militares, como el Segundo Comandante del Ejército, quien calificó públicamente en diciembre como adversarios del ejército “a los insurgentes que presuntamente se han infiltrado en la Fiscalía, la Procuraduría y las fundaciones que velan por los derechos humanos en el país”. El Presidente de la República no rectificó estas afirmaciones, a pesar de peticiones expresas del Procurador y el Fiscal, lo que aumenta el riesgo de los defensores de derechos humanos.

El desplazamiento forzado sigue aumentando. Entre enero y septiembre de 1999, fueron desplazadas 225.000 personas². En consecuencia, desde 1985 hasta 1999 se han desplazado más de 1.700.000 personas. La principal causa del desplazamiento es el conflicto armado, aumentado por la existencia de macroproyectos económicos.

La política gubernamental para la prevención del desplazamiento es ineficaz, ya que no ha funcionado en desplazamientos anunciados previamente. Las víctimas carecen de atención efectiva durante el desplazamiento y no existen medidas concretas y seguras para garantizar su protección.

Las partes en conflicto cometen graves infracciones al derecho humanitario. Las FARC secuestraron y asesinaron a civiles incluidos tres reconocidos indigenistas. También el ELN, que introdujo como nueva práctica los secuestros colectivos: 42 pasajeros en un avión, 59 personas en una iglesia, 14 personas que se encontraban pescando.

Un ejemplo de infracción al derecho humanitario fue el ataque realizado en julio de 1999 por las FARC, al

² Cifras de Codhes (Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento forzado).

municipio de Nariño (Antioquia) con un carro-bomba que causó la muerte de cuatro civiles, entre ellos dos niños. Un avión y helicópteros de la fuerza pública acudieron disparando indiscriminadamente, en apoyo a la policía. Una niña que dormía en su casa, a 2 kilómetros de los enfrentamientos, murió por un disparo realizado desde uno de los helicópteros.

A estas infracciones se suman la utilización de medios de guerra de efecto indiscriminado, las ejecuciones fuera de combate y la ubicación de instalaciones militares en medio de las poblaciones.

Colombia sufre hoy la peor crisis económica de los últimos 70 años que ha afectado a los sectores más pobres, debido al alto nivel de concentración del ingreso y la propiedad. El 60% de la población está en situación de pobreza. El desempleo es superior al 20%, con datos regionales aún más dramáticos, como la ciudad de Buenaventura que alcanzó un índice superior al 60%.

Esta grave situación ha llevado a movilizaciones sociales descalificadas por el gobierno al señalarlas como instrumentos de las guerrillas.

Por otra parte, las políticas planteadas en el Plan de Desarrollo no apuntan a solucionar los principales problemas que se presentan en el disfrute de los derechos económicos y sociales. Por el contrario se aumentó el presupuesto de las fuerzas militares a costa del gasto social.

Las organizaciones firmantes apoyamos las gestiones a favor de una solución política negociada del conflicto armado. Como dijo la Alta Comisionada, la paz debe ser “construida sobre la base del respeto por los derechos humanos”. Desafortunadamente, la búsqueda de la paz en Colombia no está acompañada de una política seria en derechos humanos, sino que se asume que serán respetados automáticamente cuando se firme la paz. Pareciera que para el gobierno un compromiso con los derechos humanos sería contraproducente para la búsqueda de la paz. Esto pone en peligro la solidez del eventual acuerdo de paz que se logre. En las negociaciones de paz se deben garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación. Una paz basada en la impunidad sería una paz endeble.

Instamos a las guerrillas y al Estado a respetar los derechos de los no combatientes y a firmar un acuerdo humanitario.

Por todo lo anterior, pedimos a la Comisión que:

- ✓ Sobre la base del informe analítico que le presente la Alta Comisionada, manifieste nuevamente su profunda preocupación por la crisis de derechos humanos en Colombia y por el reiterado incumplimiento de las recomendaciones formuladas, y no haga reconocimiento de falsas realizaciones, como desafortunadamente ha ocurrido en el pasado.
- ✓ Renueve y fortalezca el mandato de la Oficina de la Alta Comisionada en Colombia, asegurando una adecuada financiación, e invitando a los países miembros de la Comisión a respaldar activamente la labor de la Oficina en Colombia y urgiendo al gobierno colombiano a cumplir sus recomendaciones.
- ✓ Establezca formalmente un punto especial de su agenda, en el cual haga un seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por Naciones Unidas al gobierno colombiano (debido a su reiterado incumplimiento).
- ✓ Pida a la Alta Comisionada que presente también su informe sobre Colombia a la Asamblea General de Naciones Unidas.
- ✓ Inste a los mecanismos temáticos de la Comisión a redoblar su atención a la crisis de derechos humanos en Colombia, y les pida que vuelvan a visitar el país.
- ✓ Nombre un Relator Especial para Colombia, como mecanismo complementario a la Oficina de la Alta Comisionada, para que la apoye en el seguimiento de las recomendaciones formuladas al gobierno colombiano.
- ✓ Haga un llamado especial a los Estados que brindan ayuda militar al gobierno colombiano para que ésta no se utilice en violaciones a los derechos humanos y para que tenga como supuesto el cumplimiento de las reiteradas recomendaciones formuladas por Naciones Unidas.

- ✓ Decida todo lo anterior por medio de una Resolución, debido a la falta de cooperación del gobierno colombiano, que aparentemente se compromete con las Declaraciones de la Presidencia de la CDH, pero no implementa sus recomendaciones.

Bogotá, diciembre de 1999

Organizaciones firmantes:

Centrales obreras – Organizaciones sindicales

1. Central Unitaria de Trabajadores (CUT)
2. Comisión de Derechos Humanos y Paz de la Uso
3. Confederación General de Trabajadores Democráticos (CGTD)
4. Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC)

Santafé de Bogotá

5. Asociación Nacional de Ayuda Solidaria (ANDAS)
6. Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES)
7. Apoyo a Víctimas de la violencia Socio-Política Pro Recuperación Emocional (Corporación Avre)
8. Benposta Nación de Muchachos
9. Comunidades Eclesiásticas De Base (CEBS)
10. Centro de Promoción Ecuménica y Social (CEPECS)
11. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP)
12. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)
13. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
14. Comisión Colombiana de Juristas
15. Comisión Intergregacional de Justicia y Paz
16. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos
17. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP)
18. Defensa de los Niños Internacional (DNI)
19. Fundación para la Educación y el Desarrollo (FEDES)
20. Franciscans International
21. Fundación Dos Mundos
22. Humanidad Vigente Corporación Jurídica
23. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)
24. Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA)
25. Corporación Revista Utopías
26. Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC)
27. Asociación de Trabajo Interdisciplinario (ATI)
28. Creer
29. Corporación Casa de La Mujer
30. Fundación Social Colombiana (CEDAVIDA)
31. Centro Justapaz

32. Movimiento Nacional Cimarrón
33. Corriente de Renovación Socialista
34. Instituto María Cano
35. Asociación Promujer
36. Fundación “Manuel Cepeda”
37. Corporación Servicios Profesionales, Comunitarios (SEMBRAR)
38. Corporación Viva La Ciudadanía
39. Fundación para la Participación Comunitaria (FUNDACION PARCOMÚN)
40. Corporación Laboral, Educativa, Básica de Especialización Regional (CLEBER)
41. Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)
42. Corporación Reiniciar
43. Grupo de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas

Antioquia

44. Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (CODHESEL)
45. Corporación Viva La Ciudadanía
46. Escuela Nacional Sindical
47. Instituto Popular de Capacitación (IPC)
48. Organización Indígena de Antioquia (OIA)
49. Corporación Región
50. Asociación Campesina de Antioquia (ACA)
51. Fundación Sumapaz
52. Corporación Jurídica Libertad
53. Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES Seccional)
54. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Seccional)
55. Comunidades Eclesiásticas de Base (CEBS)

Arauca

56. Comité de Derechos Humanos “Joel Sierra” – Saravena

Atlántico

57. Corporación para la Educación y Autogestión Ciudadana (CEAC)
58. Fundación para el Estudio de las Ciencias Sociales (FUNPECIS)
59. Presbiterio de la Costa
60. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Seccional)

Cauca

61. Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)
62. Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano (FUNDECIMA)
63. Fundación Sol y Tierra - Popayan
64. Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES Seccional)

Meta

65. Pastoral Social

Santander

66. Comité Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS)

67. Organización Femenina Popular (OFP)

68. Corporación Redes

69. Comité de Derechos Humanos de Piedecuesta

70. Corporación Compromiso

71. Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP)

72. Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES Seccional)

Norte De Santander

73. Diócesis De Tibú

74. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Seccional)

Valle Del Cauca

75. Comisión Vida Justicia y Paz de la Arquidiócesis de Cali

76. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Seccional)

77. Proyecto Sol Y Vida

Chocó

78. Diócesis de Quibdó

Caldas

79. Comité Permanente de Derechos Humanos de Caldas

Tolima

80. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP Seccional)

Huila

81. Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES Seccional)

Buenaventura

82. Proceso de Comunidades Negras

Petición al
Presidente de
la República
para que
retire las
objeciones a
la ley sobre
desaparición
forzada

Señor Presidente de la República
Doctor Andrés Pastrana Arango
E. S. D.

Señor Presidente:

Los suscritos, Gloria Herney Galíndez Claros, Gustavo Gallón Giraldo y Pedro Santana Rodríguez, la primera en representación de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), el segundo en representación de la Comisión Colombiana de Juristas y el tercero en representación de la Corporación Viva la Ciudadanía, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá, e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, respetuosamente nos permitimos ejercer ante usted el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, para solicitarle que atienda la siguiente

PETICIÓN

Comendidamente le solicitamos que retire las objeciones que usted ha formulado al proyecto de ley sobre la tipificación de la desaparición forzada y otros crímenes de lesa humanidad (proyecto que fue aprobado por el Congreso de la República, después de haber sido tramitado bajo los números 142 de 1998 de la Cámara y 20 de 1998 del Senado).

RAZONES EN QUE SE APOYA LA PETICIÓN

Las objeciones formuladas por el señor Presidente contra el mencionado proyecto de ley son manifiestamente contrarias a la Constitución Política y a la ley; no están conformes con el interés público y, antes bien, atentan contra él; y causan agravio injustificado a más de una persona.

Cualquiera de las anteriores razones es motivo suficiente y obligante para que el Presidente de la República revoque el acto mediante el cual expresó sus objeciones al mencionado proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES DE LA PETICIÓN

1. Las objeciones son manifiestamente contrarias a la Constitución y a la ley

El señor Presidente ha formulado tres objeciones contra el mencionado proyecto de ley, que son las siguientes: 1) que la inclusión del genocidio político dentro de dicha ley limitaría la capacidad de acción de la fuerza pública, por lo cual sería inconveniente; 2) que la inclusión del genocidio político dentro de dicha ley habría violado las normas que regulan el trámite de las leyes en el Congreso; y 3) que el artículo 7º del proyecto (que dispone que los delitos de desaparición forzada, tortura y genocidio son de competencia de la justicia ordinaria y no de la justicia militar) también habría violado las normas que regulan el trámite de las leyes en el Congreso.

Estas objeciones no tienen el más mínimo fundamento. Antes bien contradicen los principios más elementales de la institucionalidad colombiana y son contrarias a la realidad de lo sucedido en el trámite legislativo, como se verá a continuación.

La primera objeción

La primera objeción es por supuesta inconveniencia de la tipificación del delito de genocidio político, incluido en la ley. El gobierno dice que dicha tipificación le impediría a la fuerza pública actuar contra las guerrillas, porque eventualmente los militares podrían ser condenados como genocidas.

Este es un argumento pueril. Si así fuese, y ante el riesgo de ser condenados como homicidas, habría que suprimir también el delito de homicidio del código penal, lo cual es absurdo.

Las causales generales de justificación del hecho, contenidas en la legislación penal y en la Constitución, dejan por fuera de toda duda que la muerte de guerrilleros en combate por parte del ejército en desarrollo de sus atribuciones legítimas no es ni puede ser considerada un delito en Colombia, ni en ninguna otra parte. Otra cosa es la persecución y el intento de exterminio de militantes de un partido político, no combatientes, como liberales, conservadores, o miembros de la Unión Patriótica (UP), conductas que desafortunadamente han ocurrido de manera recurrente en nuestra historia, y que claramente constituyen una grave violación de derechos humanos y un crimen de lesa humanidad.

El gobierno agrega, en su escrito de objeciones, que incluir el genocidio político en la legislación colombiana contradice el derecho internacional, porque la Convención contra el Genocidio decidió abstenerse de considerar como genocidio el motivado por la pertenencia a un grupo político. Esa es otra gran confusión. Evidentemente, varios Estados, en actitud que poco los enaltece, impidieron en 1948 que la Convención contra el Genocidio incluyera el genocidio político. Pero la Convención tampoco prohibió a ningún Estado que tipificara el genocidio político en su

legislación interna. El derecho internacional, tanto en este como en los demás campos, establece un mínimo de obligaciones y de compromisos que los Estados deben cumplir, pero que pueden igualmente superar, yendo más allá del mínimo. Por este motivo, el acudir al derecho internacional para argumentar una menor protección a los derechos humanos a nivel nacional viola el principio *pro-homine* del derecho internacional.

Siendo pueril el argumento, es manifiesta su oposición a la Constitución que, por el contrario, establece que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (art. 2º, inciso 2º de la Constitución Política). Si el gobierno se niega a tipificar como delito el genocidio político, falta a su deber de proteger a las personas residentes en Colombia para que no sean perseguidas por razón de sus opiniones o preferencias políticas. Esta falencia es tanto más grave cuanto que la persecución política en Colombia no es una posibilidad en abstracto, que eventualmente ocurra en el futuro, sino una práctica constante que, lamentablemente, ha atravesado buena parte del desarrollo de la nación colombiana.

La segunda objeción

La segunda objeción es por supuesta inconstitucionalidad de la norma que incluyó el genocidio político dentro de la ley. Según el gobierno, como dicha inclusión se aprobó en la Plenaria del Senado, sin haber tenido debate en la Comisión primera, el proyecto habría debido ser devuelto a la Comisión, so pena de nulidad, de conformidad con el artículo 177 de la ley 5ª de 1992 (reglamento del Congreso).

En realidad no es el artículo 177 el que debe aplicarse, que establece ese trámite cuando se trate de “asuntos nuevos, o no aprobados, o negados en la Comisión permanente respectiva”, respecto de los cuales surgiere discrepancia en la Plenaria. En este caso no hubo discrepancia, sino una “adición”, expresamente autorizada por la Constitución en su artículo 160, y claramente regulada por el artículo del reglamento del

Congreso inmediatamente siguiente al invocado por el gobierno, es decir, por el 178, que dice: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, inciso 2º, de la Constitución Política, cuando a un proyecto de ley le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión permanente”.

En una situación similar, la Corte Constitucional se manifestó de la siguiente manera: “*Es necesario desechar el argumento, expuesto en la demanda, sobre la supuesta inexecutable del numeral 4º del artículo 248, por “haber sido introducido en el transcurso del segundo debate y no haber sido devuelto a las respectivas comisiones a efectos de que se surtiera en ellas el primer debate”.* El inciso segundo del artículo 160 de la Constitución es claro (...)” (Sentencia C-376 de 1995).

El mencionado artículo 178 de la ley 5ª agrega que la Plenaria puede ordenar en tales casos que el proyecto sea devuelto a la Comisión, pero que no está obligada a hacerlo. Y añade que, si lo envía a la Comisión, y esta se expresa en forma contraria a lo dispuesto por la Plenaria, prevalece la decisión final que tome la Plenaria. Así, pues, no existió aquí un vicio de constitucionalidad, pues la Plenaria del Senado tenía todo el derecho de adicionar el genocidio motivado por razones políticas a las otras modalidades de genocidio incluidas en el proyecto aprobado por la Comisión.

Como si fuera poco, la introducción del texto relacionado con el genocidio político fue avalada por ambas Cámaras a través de la aprobación de la propuesta elaborada por la Comisión Accidental de Conciliación. La misma Corte Constitucional ha señalado en relación con estas Comisiones Accidentales:

*“Es claro que con este mecanismo la Constitución de 1991 pretende flexibilizar el procedimiento de adopción de las leyes, puesto que tal disposición crea una instancia que permite armonizar los textos divergentes de las Cámaras, **sin que se tenga que repetir la totalidad del trámite del proyecto.** En efecto, este mecanismo permite zanjar las diferencias que puedan surgir en las Plenarias de cada Cámara **sin que el proyecto***

tenga que devolverse a la Comisión respectiva nuevamente, lo cual haría más dispendio y demorado el trámite de expedición de la ley” (negrillas fuera de texto, Sentencia C-55 de 1995).

Esta situación obedece a un cambio introducido por la Constitución del 91 con la finalidad de fortalecer el poder de las Plenarias frente a las Comisiones. Es lo que el constitucionalista Tulio Elí Chinchilla denomina “regla de competencia plena en el segundo debate” y que explica de la siguiente manera:

*“Mientras el modelo anterior se basaba en el principio según el cual la voluntad legislativa debía forjarse ineluctablemente en dos instancias parlamentarias de cada cámara y según el cual el primer debate constituía la fase clave y obligada de dicho proceso, el nuevo esquema supone, en cambio, una sucesión ascendente de momentos decisorios –proceso in crescendo– de tal manera que el segundo debate rebasa al primero, lo supera dialécticamente y lo enriquece **sin necesidad de revertir el proyecto a la etapa anterior**. El segundo debate ya no es una simple refrendación de lo aprobado en el primero, pues el plenum tiene la libertad para adicionar, suprimir, o modificar lo hecho en comisión. Se supera así la rigidez del viejo sistema con sus efectos retardantes –cuando no paralizantes– de la actividad legislativa; fenómeno éste que había conducido –a decir del cuerpo constituyente de 1991– al “descaecimiento de la Cámara Plena en cuanto célula legislativa”, o también a la “dictadura de la comisión constitucional permanente”. En concepto de la Asamblea Constituyente “debe concebirse el proceso legislativo como un continuum ascendente en el que las etapas que se recorren aportan su producto de enriquecimiento al proyecto y se articulan con las siguientes en un proceso evolutivo progresivo”¹ (negrillas fuera de texto).*

Agrega el gobierno que, como la adición del genocidio político hecha por la Plenaria del Senado fue negada

¹ Tulio Elí Chinchilla, *Constitución Política de Colombia comentada por la Comisión Colombiana de Juristas*, Título VI: De la Rama Legislativa, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1998, pág. 214 –215.

por la Cámara en la Comisión y en la Plenaria, no podía ser objeto de conciliación.

Esto tampoco es cierto, pues el reglamento del Congreso expresamente prevé que las Comisiones de Conciliación se conformen cuando existan discrepancias entre lo aprobado por el Senado y por la Cámara. Expresamente dice el artículo 186 de la ley 5ª de 1992: "Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que le fijen sus presidentes. Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas".

Es claro entonces que la Comisión tenía el derecho de incluir nuevamente, dentro del texto preparado para someter a la consideración final de las Cámaras, el delito de genocidio político. Así lo hizo. En cumplimiento exacto de la Constitución, según lo ordenado por su artículo 161, la Comisión de Conciliación sometió el nuevo texto "a decisión final de cada Cámara". Y cada Cámara lo aprobó, con lo cual no hubo violación sino, por el contrario, estricto cumplimiento del trámite legislativo.

En un caso semejante, la Corte Constitucional (Sentencia C-333 de 1993) decidió sobre la constitucionalidad del trámite de todo un artículo introducido en un proyecto de ley en Plenaria del Senado sin haber sido incluido previamente en la Plenaria de la Cámara (el artículo 135 de la ley 6ª de 1992). Según la Corte, a pesar de no haberse incluido el artículo en la Cámara, la Comisión Accidental, "obrando dentro de la esfera de su competencia constitucional y legal, preparó el texto que sometió a la decisión final en sesión Plenaria de cada Cámara", texto que incluía el artículo 135 que hoy es ley de la República.

Pero, además, e independientemente de las discusiones sobre la interpretación del reglamento del Congreso, es evidente que esta objeción no tiene ningún fundamento, en la medida en que el propio gobierno, a través de su ministro de Justicia, manifestó en el Congreso que estaba de acuerdo con la inclusión del genocidio político dentro del proyecto de ley. En efecto,

y tal como consta en la Gaceta del Congreso n^o. 369 de 1998, correspondiente a las sesiones de la Comisión Primera del Senado del 27 de octubre de 1998, el señor ministro de Justicia, Parmenio Cuéllar, manifestó que:

“En cuanto tiene que ver con la inclusión del componente político para el delito de genocidio, el Gobierno no ha tenido ninguna objeción para que se le incluya, quiso que este debate se diera aquí, con entera libertad y que la Comisión decidiera si era posible o no; en manera alguna, quiso asumir una posición que impidiera la aprobación de este proyecto”.

Si el gobierno, a través de su ministro de Justicia, dijo en la Comisión Primera del Senado que estaba de acuerdo con la inclusión del genocidio político dentro del mencionado proyecto de ley, es contrario a la Constitución y a la ley que posteriormente el gobierno diga, en su escrito de objeciones, que el tema del genocidio político no fue debatido en la misma Comisión del Senado. Este hecho es de tal evidencia que el gobierno no puede más que reconocer que se equivocó al formular la segunda objeción contra el proyecto que tipifica el delito de desaparición forzada de personas.

La tercera objeción

La tercera objeción es por supuesta inconstitucionalidad del artículo 7^o, que estableció que la competencia para conocer de estos delitos es de la justicia ordinaria y no de la justicia penal militar. Según el gobierno, este tema no se discutió en el Senado, y sólo fue debatido en la Cámara, donde la decisión de la Plenaria fue distinta a la de la Comisión.

Si hubo algún tema que se discutió en este proyecto fue precisamente ese, como consta en el acta de sesión de la subcomisión para el estudio del proyecto de ley número 20 de 1998 y en el acta número 13 de 1998 de octubre 27 del mismo año, ambas actas publicadas en la Gaceta del Congreso no. 369 de 1998. Esta subcomisión fue convocada por iniciativa de la H. Senadora Vivianne Morales con el objeto de debatir dos puntos: la obediencia debida y el fuero militar

sobre los delitos que consagra el proyecto, tal como consta en la página 34 de la gaceta citada.

El debate de este tema se surtió justamente porque la tipificación de los delitos de desaparición forzada, tortura, genocidio y desplazamiento no es un simple ejercicio literario, sino un medio necesario para enfrentar el altísimo índice de impunidad de las violaciones de derechos humanos, garantizado por la justicia penal militar. Por ello, atribuir el conocimiento de estos delitos a la justicia ordinaria era el centro del debate, para dar cumplimiento a la Constitución, que así lo ordena; y a la Corte Constitucional, que así lo ha interpretado de manera clara en su Sentencia C-358 de 1997; y a los compromisos del gobierno con la comunidad internacional, que así lo ha solicitado reiteradamente. Afirmar que no hubo debate al respecto es introducir otro incomprensible elemento de confusión en relación con este importante proyecto de ley.

Es mucho más incomprensible lo anterior en la medida en que el gobierno expresamente respaldó, durante el trámite del proyecto, y con posterioridad a su debate en el Senado, el artículo que inexplicablemente objetó el pasado 30 de diciembre. En efecto, en el documento sobre “Política de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario” que el Presidente de la República había divulgado solemnemente el 12 de agosto de 1999, se dijo, en el aparte a la ley de desaparición forzada:

“Al iniciarse el presente gobierno, existía en el Congreso una iniciativa legislativa orientada a tipificar la desaparición forzada de personas y los delitos de lesa humanidad. El Gobierno nacional hizo suya esta iniciativa, que fue aprobada por el Senado de la República, en el primer período de la legislatura.

La acción del gobierno en lo que resta al trámite de este proyecto se orientará por las siguientes directrices:

(...)

- *Acoger la intención de los ponentes de la Cámara de Representantes, en el sentido de incluir en esta ley, el conocimiento exclusivo por parte de la justicia*

penal ordinaria de las conductas punibles que en ellas se describe. De esta manera se acoge la doctrina constitucional vigente en Colombia” (páginas 28 y 29 del citado documento).

No se entiende entonces por qué, ya surtido el trámite en el Senado, el gobierno manifiesta su complacencia con la inclusión de este artículo en el debate de la Cámara de Representantes, pero, posteriormente, objeta el mismo artículo argumentando que no debía haber sido incluido en el debate en la misma Cámara.

Por consiguiente, es evidente que la tercera objeción formulada por el gobierno al mencionado proyecto de ley es inconstitucional e ilegal, pues es a todas luces falso que el tema de la competencia para la investigación y el juzgamiento de estos crímenes de lesa humanidad no hubiera sido debatido en el trámite legislativo del proyecto de ley aquí analizado.

2. Las objeciones son contrarias al interés público e, incluso, atentan contra él

Durante los últimos veinticinco años la práctica de la desaparición forzada de personas ha sido ejercida de manera sistemática por agentes del Estado y grupos paramilitares. Más de una persona ha sido desaparecida cada dos días, en promedio, por considerársela, con razón o sin ella, enemiga del Estado. Día a día, en el momento en que el señor Presidente recibe esta carta, agentes estatales, paramilitares y particulares siguen desapareciendo a personas impunemente en el país.

Los funcionarios judiciales se inhiben frecuentemente de investigar este tipo de crímenes de lesa humanidad debido a que no los ubican fácilmente dentro de la regulación legal vigente. Cuando dicho escollo se logra superar, el caso termina en manos de la justicia penal militar, que invariablemente exonera a los funcionarios estatales responsables de tan execrable delito. La desaparición forzada de personas, así como las más graves violaciones de derechos humanos que ocurren en Colombia, están amparadas por un grado de impunidad cercano al ciento por ciento, que el Estado debería confrontar.

Las objeciones que el gobierno ha formulado contra el proyecto de ley sobre desaparición forzada no están orientadas a enfrentar ese nivel de impunidad. Por el contrario, favorecen la posibilidad de que se siga desapareciendo impunemente a muchas personas cada día, lo cual atenta evidentemente contra el interés público. Al objetar la ley sobre desaparición forzada de personas, el gobierno extendió un manto de impunidad sobre las desapariciones forzadas que se han venido practicando durante el año 2000.

3. Las objeciones presidenciales al proyecto de ley causan agravio injustificado a más de una persona

El delito de desaparición forzada de personas es una práctica sistemática en Colombia. Más de tres mil personas han sido desaparecidas en el país desde 1978, cuando se registró el primer caso reconocido en nuestro territorio. Día a día se sigue desapareciendo a personas, sin que haya ninguna respuesta estatal efectiva frente a esta aberrante violación.

La Constitución Colombiana, en su artículo 12, prescribió en 1991 que “nadie será sometido a desaparición forzada”. El gobierno colombiano se ha comprometido con la comunidad internacional a poner en vigencia ese imperativo constitucional y humanitario. Sin embargo, esta es la sexta vez en que, después de doce años de intentos para tipificar el delito de desaparición forzada, la iniciativa fracasa, lo cual permite que ese crimen de lesa humanidad continúe practicándose en medio de la mayor impunidad.

Las objeciones presidenciales, absolutamente carentes de fundamento, como se ha visto, contribuyen de manera decisiva a que las desapariciones forzadas que se han seguido practicando desde cuando dicha ley fue aprobada por el Congreso, en diciembre de 1999, sigan ejecutándose en perjuicio de muchas colombianas y colombianos, que no ven ni pueden ver en el Estado colombiano a un protector de sus derechos. Esto es un agravio injustificado a las personas que habitan en Colombia, y es un desconocimiento de los deberes esenciales del Estado y un incumplimiento grave de las obligaciones internacionales del Estado colombiano.

CONCLUSIÓN

Señor Presidente:

Las objeciones formuladas contra el proyecto de ley sobre desaparición forzada de personas son una equivocación gravísima que, sin embargo, usted está en capacidad de corregir. En virtud de la calidad que usted ostenta como representante del pueblo de Colombia, está aún en la posibilidad de enmendar esa violación flagrante a la Constitución y a la ley, ese atentado contra el interés público, y ese agravio injustificado a más de una persona que cada día es víctima de la desaparición forzada.

Por todo ello, respetuosamente le solicitamos que se sirva retirar las objeciones al proyecto de ley sobre desaparición forzada de personas y que, si tiene interrogantes sobre su constitucionalidad, las plantee a través de una demanda específica ante la Corte Constitucional, en la cual no queden dudas acerca del compromiso que el gobierno pueda tener en relación con la protección de los derechos humanos y su determinación de impedir, castigar y reparar la desaparición forzada de personas en nuestro país.

Atentamente,

Gloria Herney Galíndez Claros

Presidenta

Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos
(ASFADDES)

Gustavo Gallón Giraldo

Director

Comisión Colombiana de Juristas

Pedro Santana Rodríguez

Presidente

Corporación Viva la Ciudadanía



Comisión Colombiana de Juristas

Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Andina de Juristas (Lima) y de la
Comisión Internacional de Juristas (Ginebra)

La Comisión Colombiana de Juristas es una Organización no Gubernamental colombiana, con status consultivo ante Naciones Unidas. Inició actividades el 2 de mayo de 1988, y obtuvo su personería jurídica por resolución 1060 de 18 de agosto de 1988 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Su objetivo, de acuerdo con sus estatutos, es *contribuir al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a la vigencia del Estado de derecho y los derechos humanos en Colombia, a través de la investigación y la difusión de información al respecto, la promoción del conocimiento y uso de las normas e instrumentos jurídicos pertinentes y los demás medios que estime adecuados.*

La Comisión Colombiana de Juristas tiene su sede en Bogotá. No obstante, su acción abarca las demás regiones colombianas en cuanto a la recolección y análisis de la información de violaciones de derechos humanos, publicaciones y protección jurídica en el ámbito interno.

El mandato de la Comisión Colombiana de Juristas es buscar por medios jurídicos el pleno respeto de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como del derecho humanitario, considerando su carácter universal, indivisible e interdependiente. Para ello, se apoya en los instrumentos internacionales pertinentes y en la jurisprudencia que emana de los órganos creados en virtud de tratados, así como en el derecho interno, para la protección y promoción de los derechos humanos.

Para lograr el respeto integral de los derechos humanos en Colombia, propende por el establecimiento de una plena democracia y de un régimen de derecho, en donde imperen la paz y la justicia.

La Comisión Colombiana de Juristas concibe los derechos humanos como un valor en sí, que no puede estar subordinado a otros propósitos. Es una organización pluralista, aconfesional, no vinculada a partidos políticos. Aunque no es una organización asistencial, sí presta servicios jurídicos, que se rigen por la regla de la gratuidad.

En el ejercicio de su mandato, en sus informes y denuncias globales, colectivas e individuales, pretende utilizar rigurosamente la verdad, buscando contribuir a una efectiva educación cívica y la formación de una cultura inspirada en el respeto de los derechos humanos.

El trabajo de la Comisión Colombiana de Juristas aspira a beneficiar a la totalidad de la población colombiana, titular de los derechos humanos y víctima de su violación. Su actividad internacional, que persigue el perfeccionamiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se inscribe en el movimiento universal de derechos humanos que tiene como beneficiaria a la totalidad de la población del mundo¹.

¹ Extracto de la evaluación efectuada a la Comisión Colombiana de Juristas en junio de 1999 por los expertos internacionales Kimberly Stanton, funcionaria de la Fundación MacArthur de Estados Unidos, y Roberto Garretón, relator especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para la República Democrática del Congo.

**Esta publicación se terminó de imprimir el día 18 de marzo del 2000
Bogotá - Colombia**

